LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 043-2024-2-3788-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"

MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE III

22 DE AGOSTO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

043202423788800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 043-2024-2-3788-SCE

"COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° Pág
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia del Control y Alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Servidores del HEJCU permitieron que médico cirujano ingrese a laborar como médico especialista, al no exigir como requisito indispensable, contar con título de segunda especialidad; así como también, le otorgaron entregas económicas mensuales por atención especializada, desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2024; situación que ha generado daño económico ascendente a S/ 68 400,00, además de no garantizar la idoneidad legal en la prestación asistencial exigible a un EESS. con categoría III E, de atención especializada	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V. CONCLUSIÓN	41
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. APÉNDICES	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-3788-SCE

"COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional (OCI) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" en adelante HEJCU, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del HEJCU, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-3788-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 131-2024-HEJCU/OCI de 24 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la compensación económica por concepto de "Valorización priorizada por atención especializada", otorgada a personal del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", en cuanto a lo relacionado al título de segunda especialidad, se ha efectuado en cumplimiento de la normativa legal vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis a la documentación obtenida de la Oficina de Personal y otras unidades orgánicas, se ha evidenciado que en el 2017 el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" llevó a cabo el Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017- HEJCU, en cuyas bases administrativas aprobadas a través del Acta de Reunión n.° 002-2017-HEJCU de la Comisión del Concurso, no se estableció como requisito indispensable contar con título de segunda especialidad para la plaza de "Médico Especialista" del Departamento de Medicina, lo cual permitió la contratación a Plazo Fijo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, del M.C. Milton Loayza Calderón, a quien se le renovó la citada contratación durante los ejercicios del 2018 al 2024; periodo durante el cual, la Oficina de Personal, gestionó y aprobó el pago de entregas económicas por "Valorización priorizada por atención especializada" de manera mensual de S/ 900,00, durante setenta y ocho (78) meses (Desde diciembre 2017 a mayo 2024) de forma adicional al pago de su remuneración regular, hasta por el importe total ascendente a S/ 70 200,00; aun cuando, dicho personal, no cumplía con el requisito previo e indispensable, dispuesto para el otorgamiento del citado beneficio adicional por su carácter excepcional y particular, de contar con título de segunda especialidad profesional, detallado en el Decreto Legislativo n.° 1153, así como, los Decretos Supremos n.° 032-2014-SA, n.° 031-2016-SA y n.° 030-2021-SA.

Situación, que ha generado daño económico a la entidad por la suma de S/ 68 400,00[1], además de no garantizar la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Alcance

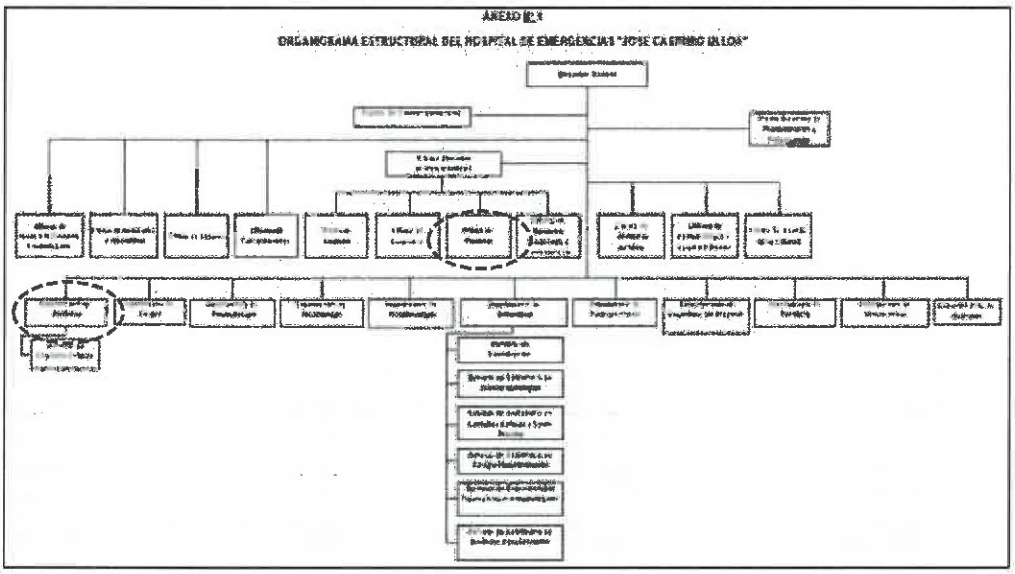
El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Salud, es una Entidad perteneciente al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa":

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa"



Fuente: Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del HEJCU.

[1] El monto observado inicialmente en el Pliego de Hechos de S/ 70 200,00, luego de la evaluación de comentarios del personal comprendido en el presente hecho irregular, a la fecha de emisión del presente informe, ha sido disminuido en S/ 1 800,00 debido a que la Entidad ha efectuado actos propios de gestión de recupero administrativo, efectivizado mediante Nota de pago N° 2657.24.82.2402482 de 30. JUL.24, emitido por la Oficina de Contabilidad y Tesorería del HEJCU, en mérito a la R.A N° 196-2024-OP-HEJCU, habiendo efectuado descuentos al MC Milton Loayza Calderón hasta por el importe de S/ 2,700.00, correspondiente a los pagos de compensación de atención especializada de los meses de abril, mayo y junio de 2024, precisándose que los S/ 900,00 del mes de junio 2024, no formó parte del alcance de nuestro servicio de control, por lo que el daño económico actual es de S/ 68 400,00. Asimismo, cabe mencionar que la comisión de control no tiene injerencia y/o competencia respecto a las acciones de gestión que realice la Entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DEL HEJCU PERMITIERON QUE MÉDICO CIRUJANO INGRESE A LABORAR COMO MÉDICO ESPECIALISTA, AL NO EXIGIR COMO REQUISITO INDISPENSABLE, CONTAR CON TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD; ASI COMO TAMBIÉN, LE OTORGARON ENTREGAS ECONÓMICAS MENSUALES POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, DESDE DICIEMBRE DE 2017 HASTA MAYO DE 2024; SITUACIÓN QUE HA GENERADO DAÑO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 68 400,00, ADEMÁS DE NO GARANTIZAR LA IDONEIDAD LEGAL EN LA PRESTACIÓN ASISTENCIAL EXIGIBLE A UN EESS. CON CATEGORÍA III E, DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

De la revisión y análisis a la documentación obtenida de la Oficina de Personal y otras unidades orgánicas, se ha evidenciado que en el 2017 el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" llevó a cabo el Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017- HEJCU[2], en cuyas bases administrativas aprobadas a través del Acta de Reunión n.° 002-2017-HEJCU de la Comisión del Concurso, no se estableció como requisito indispensable contar con título de segunda especialidad para la plaza de "Médico Especialista" del Departamento de Medicina, lo cual permitió la contratación a Plazo Fijo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, del M.C. Milton Loayza Calderón, a quien se le renovó la citada contratación durante los ejercicios del 2018 al 2024; periodo durante el cual, la Oficina de Personal, gestionó y aprobó el pago de entregas económicas por "Valorización priorizada por atención especializada" de manera mensual de S/ 900,00, durante setenta y ocho (78) meses (Desde diciembre 2017 a mayo 2024) de forma adicional al pago de su remuneración regular, hasta por el importe total ascendente a S/ 70 200,00; aun cuando, dicho personal, no cumplía con el requisito previo e indispensable, dispuesto para el otorgamiento del citado beneficio adicional por su carácter excepcional y particular, de contar con título de segunda especialidad profesional, detallado en el Decreto Legislativo n.° 1153, así como, los Decretos Supremos n.° 032-2014-SA, n.° 031-2016-SA y n.° 030-2021-SA[3] .

[2] Con Memorando n° 778-2024-OP-HEJCU recibido el 17 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n°006-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE recibido el 11 de julio de 2024, remite el expediente n° 17-0177598-001 - Las Bases Administrativas para el Concurso de Provisión Abierto de Plazas N° 001-2017-HEJCU, en la Modalidad de Contrato a Plazo Fijo fueron aprobadas por la Comisión del Concurso con Actas de Reunión n.° 01 y 02-2017-HEJCU de 02 y 03 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 4 - folios 79 al 92)**

[3] Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1153, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2013 y Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032- 2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2014 y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016; así como, el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2021-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2021.

Situación, que ha generado daño económico a la entidad por la suma de S/ 68 400,00[4], además de no garantizar la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" en el ejercicio 2017 llevó a cabo el "Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU[5], en la Modalidad de Contrato a Plazo Fijo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276" (en adelante Concurso Abierto), mediante el cual convocó diversas plazas; entre ellas, cuatro (4) plazas de Médico especialista en "Medicina de Emergencias y Desastres" para el Departamento de Medicina, evidenciándose que las Bases Administrativas del mismo, fueron elaboradas y aprobadas por la Comisión de Concurso Público[6] del citado concurso, mediante Acta de Reunión n.° 002-2017-HEJCU de 3 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4 - folio 92)**, en el que participaron los señores, M.C. Jaime Vásquez Yzaguirre, como Presidente, Lic. José Torres Arteaga, en su calidad de Secretario y el Abog. Luis Corrales Dolmos, en su calidad de Asesor Legal, conforme la información contenida del expediente n.° 17-017598-001[7] del citado Concurso abierto[8], al respecto se evidencia que para la plaza de "Médico Especialista Emergencias y Desastres", se establecieron los requisitos siguientes:

Cuadro n.° 1:
Perfil de puestos- Características del puesto del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU

(...)
MEDICO ESPECIALISTA EMERGENCIAS Y DESASTRES (04)

REQUISITOS	*DETALLE*
(...)	*(...)*
Cursos y/o estudios de especialización	*Título de Especialista en Emergencias y Desastres o constancia de haber culminado el Residentado Médico Emergencias y Desastres por la Universidad.*
(...)	*(...)*

Fuente: Bases del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU, en la Modalidad de Contrato a Plazo Fijo, Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276

Conforme la información del cuadro, se evidencia que el perfil establecido y aprobado por la Comisión del Concurso Público, para el puesto de Médico Especialista para el Departamento de Medicina, no consideró, ni cauteló como parte de los requisitos indispensables, el contar con título de segunda especialidad para el citado perfil de puesto, pese a que el HEJCU es un establecimiento de salud del tercer nivel de atención, categoría III-E, que brinda servicios de salud especializados en Emergencia y por categorización se encuentra bajo la regulación de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia[9], que establece contar con médicos con especialidad; más aún, que este requisito también, se encontraba establecido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital[10], en la sección 5, correspondiente al Departamento de Medicina, en el que indica como requisito mínimo de educación para el cargo de "Médico Especialista" del Departamento de Medicina, el citado título de

4 En relación con lo señalado en la Nota al pie n.° 1 del presente informe
5 Las Bases Administrativas para el Concurso de Provisión Abierto de Plazas N° 001-2017-HEJCU, en la Modalidad de Contrato a Plazo Fijo fueron aprobadas por la Comisión del Concurso con Actas de Reunión n.° 01 y 02-2017-HEJCU de 02 y 03 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4 - folios 79 al 92**)
6 Conformada mediante Resolución Directoral n.° 192-2017-DG-HEJCU/OP de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 4 - folios 77 al 78**).
7 Expediente que sustenta el procedimiento de convocatoria de Concurso de Provisión Abierto de Plazas N° 001-2017-HEJCU (**Apéndice n.° 4**).
8 En el que no se advierte la existencia de información proporcionada a la Comisión, sobre perfil de puesto convocado.
9 Numeral 5.2 de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01 aprobado con Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA (**Apéndice n.° 5**).
10 Aprobado con Resolución Directoral n.° 091-2012-DG-HEJCU de 20 de abril de 2012. (**Apéndice n.° 6**)

segunda especialidad; dispositivos legales que se encontraban vigentes durante el proceso convocado y su cumplimiento era obligatorio y de pleno conocimiento de los integrantes de la precitada Comisión; más aún, siendo que dicho personal, también ostentaban los cargos de jefatura de personal y de asesoría jurídica, respectivamente.

Habiéndose evidenciado que para la elaboración del perfil de puesto aprobado mediante el Acta de Reunión n.° 002-2017-HEJCU (**Apéndice n.° 4 - folio 92**), de la Comisión de Concurso Público, conforme el Expediente n.° 17-017598-001(**Apéndice n.° 4**), no se contó con la participación o intervención del Departamento de Medicina[11] ; así como tampoco, de otros órganos y/o profesionales especializados en la elaboración del citado perfil de puesto del Médico especialista de "Medicina de Emergencias y Desastres"; aún cuando, contaban con la posibilidad de solicitar opinión especializada para la elaboración de los perfiles de puesto[12]. Sin embargo, es importante precisar, igualmente, que para fijar los requisitos mínimos del perfil de puesto debieron de considerar el marco normativo que lo regula[13].

Finalmente, conforme el resultado final del citado Concurso Abierto, la entidad contrató como médico especialista en "Medicina de Emergencias y Desastres" para el Departamento de Medicina al M.C. Milton Loayza Calderón con DNI N° [redacted] entre otros profesionales, por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2017 a jornada completa, formalizando dicha contratación con la Resolución Directoral n.° 323-DG-2017-HEJCU-OP de 30 de noviembre de 2017(**Apéndice n.° 4 - folios 225 al 226**), que en su artículo 2° Resolvió que la Oficina de Personal del Hospital "efectúe el pago de sus remuneraciones, conforme la normatividad vigente".

Asimismo, se evidenció que cumplido el plazo original de contratación establecido en la citada Resolución Directoral n.° 323-DG-2017-HEJCU-OP (**Apéndice n.° 4 - folios 225 al 226**), la Entidad a través de diversas Resoluciones Administrativas emitidas por la Oficina de Personal, renovó, entre otros, los Contratos por reemplazo a plazo fijo del M.C. Milton Loayza Calderón en el HEJCU de manera anual, durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, respectivamente, conforme se detalla:

Cuadro n.° 2
Resoluciones Administrativas que renuevan la contratación del MC. Milton Loayza Calderón Ejercicios 2017 - 2024

Ítem	Resoluciones Administrativas		Ejercicio
	N°	Fecha	
1	R.A. n.° 045-2018-OP-HEJCU	26.ENE.2018	2018
2	R.A. n.° 033-2019-OP-HEJCU	23.ENE.2019	2019
3	R.A. n.° 002-2020-OP-HEJCU	03.ENE.2020	2020
4	R.A.n.° 391-2020-OP-HEJCU	30.DIC.2020	2021
5	R.A. n.° 005-2022-OP-HEJCU	07.ENE.2022	2022
6	R.A. n.° 404-2022-OP-HEJCU	29.DIC.2022	2023
7	R.A. n.° 004-2024-OP-HEJCU	08.ENE.2024	2024

Fuente: Legajo personal de MC Milton Loayza Calderón remitido mediante memorando n.°391-2024-OPHECJU del 03 de abril 2024. (**Apéndice n.° 8**)
Elaborado por: Comisión de control SCE de Órgano de Control Institucional del HEJCU.

11 Situación que fue corroborada por la Oficina de Personal a través del Oficio n.° 241-2024-OP-HEJCU de 24 de julio de 2024, remitido por la Oficina de Personal a la Comisión de Control del OCI HEJCU. (**Apéndice n.° 7**)

12 Según lo detalló en el punto 2. de la resolución de conformación de la Comisión, aprobada con Resolución Directoral n.° 192-2017-DGHEJCU/OP de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 4 - folios 77 al 78**):
(...)
2. La Comisión de Concurso de Ascenso, Suplencia y de Provisión Interno y Abierto en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", podrá convocar a profesionales especializados en la materia, para el mejor logro de los objetivos encomendados, dentro de las normas legales vigentes.

13 Decreto Legislativo n.° 1153, así como, los Decretos Supremo n.° 032-2014-SA, n.° 031-2016-SA y n.° 030-2021-SA.

Asimismo, considerando que el HEJCU es un establecimiento de salud del tercer nivel de atención, categoría III-E, que brinda servicios de salud especializados en Emergencia y por categorización se encuentra bajo la regulación de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia[14] que establece contar con médicos con especialidad; se procedió a verificar el Legajo personal[15] del MC. Milton Loayza Calderón, evidenciándose que dicho profesional, no cuenta con título de segunda especialidad, al advertir, sólo copias de su título profesional de Médico Cirujano emitido por la Universidad San Martin de Porres (en adelante USMP) (**Apéndice n.° 8**) y de una Constancia de Egresado de Residentado Médico en la especialidad de Medicina de Emergencias y Desastres emitida por la Facultad de Medicina Humana de la USMP (**Apéndice n.° 8**); no evidenciándose, documentos que acredite contar con el Título correspondiente a la citada segunda especialidad profesional, requisito indispensable del perfil mínimo establecido para los cargos de "Médico Especialista" para el Departamento de Medicina, según MOF[16] de la Entidad; así como para percibir la entrega económica de Valorización priorizada de atención especializada.

A mayor abundamiento, dicha situación fue corroborada por la Facultad de Medicina Humana de la USMP, que mediante Oficio n.° 074-2024-SG-USMP de 29 de abril de 2024[17], informó que el citado médico, "ingresó" a la "Residencia Médica para la Especialidad de Medicina de Emergencias y Desastres"; sin embargo, a la fecha se encuentra con el estatus de "Egresado", no contando con título de segunda especialidad, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1

Información sobre grados académicos del MC Milton Loayza Calderón brindada por la USMP

N.°	Tipo de documento	Número	Apellidos y Nombres	Profesión (carrera profesional y/o técnica)	Grado académico alcanzado	Fecha de otorgamiento del Grado académico	Bachiller fecha	Título Profesional fecha	Segunda Especialidad fecha
1	DNI	[redacted]	LOAYZA CALDERON MILTON	TÍTULO PROFESIONAL DE MÉDICO CIRUJANO	BACHILLER EN MEDICINA	30 ENERO 2009	30 ENERO 2009	13 MARZO 2009	Egresado

Fuente: Remitido mediante oficio n.°074-2024-SG-USMP de 29 de abril de 2024 - Anexo del Oficio n.°102 2024-D-FMH-USMP de 11 de abril de 2024 de la USMP (**Apéndice n.° 9**).

Situación que también confirmó la Superintendencia Nacional de Educación - SUNEDU mediante el Oficio n.° 01474-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT[18] de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 10**), en el que señalaron que el señor Milton Loayza Calderón únicamente cuenta con el registro del grado de Bachiller en Medicina Humana y Título de Médico Cirujano expedidos por la USMP, concordante con la información publicada en su plataforma web de consulta de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de SUNEDU, conforme se muestra:

[14] Numeral 5.2 de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01 aprobado con Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA (**Apéndice n.° 5**)

[15] Remitido por la Oficina de Personal, con Memorando n.° 391-2024-OP-HEJCU recibido el 3 de abril de 2024, en respuesta al Memorando n.° 083-2024-HEJCU/OCI recibido el 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 9**).

[16] Aprobado con Resolución Directoral n.° 091-2012-DG-HEJCU de 20 de abril de 2012. (**Apéndice n.° 6**)

[17] Remitido por la Universidad San Martin de Porres, con Oficio n.° 074-2024-SG-USMP recibido el 29 de abril de 2024, en respuesta al Oficio n.° 078-2024-HEJCU/OCI recibido el 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 9**).

[18] Remitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU, con Oficio n.° 01474-2024-SUNEDU- DS-DIGRAT-URGT recibido el 15 de abril de 2024, en respuesta al Oficio n.° 076-2024-HEJCU/OCI recibido el 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 10**).

Imagen n.°2
Consulta de grados y títulos profesionales del señor Milton Loayza Calderón en SUNEDU



Fuente: SUNEDU-https://enlinea.sunedu.gob.pe/ **(Apéndice n.° 11)**

De igual forma, el Colegio Médico del Perú (en adelante CMP) mediante Carta n.° 0527-2024-MAT-CMP[19] recibido el 14 de mayo de 2024, informó: *"El médico cirujano Milton Loayza Calderón (...), se encuentra colegiado con el CMP 053842 y NO registra especialidad a la fecha"*, situación concordante con la consulta efectuada en el portal web del CMP, tal como se muestra:

Imagen n.°3
Captura de registro de títulos segunda especialidad – web del CMP de Milton Loayza Calderón



Fuente: CMP: https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico// **(Apéndice n.° 13)**

[19] Remitido por el Colegio Médico del Perú, con Carta n.° 0527-2024-MAT-CMP recibido el 14 de mayo de 2024, en respuesta al Oficio n°0 77-2024-HEJCU/OCI recibido el 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

De acuerdo con lo expuesto y; no obstante, que dicho servidor M.C. Milton Loayza Calderón "Médico Especialista" del Departamento de Medicina del HEJCU, no contaba con título de segunda especialidad profesional, se evidenció que la Oficina de Personal a través de sus jefes, los señores José Esteban Torres Arteaga[20], Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera[21], Rosana Lorenza Sandoval Castro[22], Pablo Manuel Figueroa Marín[23], Wilman Paul Cribillero Soriano[24] y Ronald Juan Alejo Zarate[25], respectivamente, gestionaron la dación mensual de la entrega económica por valorización especializada, sin supervisar y gestionar que el pago de la entrega económica por valorización económica priorizada por atención especializada, se encuentre acorde con la normativa; contraprestación que se restringe a situaciones excepcionales y particulares, para lo cual deben de cumplir de forma adicional con el perfil determinado y establecido en la normativa específica[26], por el contrario, éstas fueron consideradas como parte de los ingresos en las Planilla Única de Pagos de remuneraciones (**Apéndice n.° 14**) y boletas de pago (**Apéndice n.° 15**), del citado M.C. Milton Loayza Calderón[27], desde su ingreso de labores a la Entidad[28] hasta mayo 2024[29], quienes para que se concrete dicho beneficio emitieron diversos Memorandos dirigidos a Oficina de Economía, para que proceda con las operaciones de devengados y giros de compromiso, conforme se detalla en el Anexo n.° 1 adjunto al presente y de forma resumida en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3:
Pago de Valorización priorizada por atención especializada (VPAE) otorgada al M.C. Milton Loayza Calderón por la Oficina de Personal de diciembre de 2017 a mayo de 2024

Año	Meses	Monto de Entrega Económica Valorización priorizada por atención especializada S/	Importe Sub Totales S/	Jefe Oficina de Personal
2017	Diciembre	900,00	9 000,00	José Esteban Torres Arteaga
2018	Enero - Setiembre	8 100,00		
	Octubre -Diciembre	2 700,00	43 200,00	Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera
2019	Enero - Diciembre	10 800,00		
2020	Enero - Diciembre	10 800,00		
2021	Enero -Diciembre	10 800,00		

20 (Periodo del 01.01.2017 hasta 24.09.2018) - Designado con Resolución Jefatural n.° 026-2017/IGSS publicado en el Diario oficial El Peruano el 8 de febrero de 2017 y con conclusión de designación mediante Resolución Ministerial N.° 660-2018/MINSA publicado en el Diario Oficial el Peruano el 14 de julio de 2018, asimismo, se vuelve asignar funciones como jefe de la Oficina de Personal con Resolución Directoral n.° 153-2018-DG-HEJCU-OP de 16 de julio de 2018 se da por concluida las funciones con Resolución Directoral n.° 205-2018-DG-HEJCU-OP de 24 de setiembre de 2018. (**Apéndice n.° 19**)

21 (Periodo del 21.09.2017 hasta 03.10.2022) - Resolución Ministerial n.° 856-2018/MINSA de 21 de setiembre de 2018 y Resolución Directoral n.° 229-2022-DGHEJCU-OP de 3 de octubre de 2022. (**Apéndice n.° 19**)

22 (Periodo del 03.10.2022 hasta 04.09.2023) - Resolución Directoral n.° 229-2022-DG-HEJCU de 3 de octubre de 2022 y Resolución Directoral n.° 167-2023-DGHEJCU de 4 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 19**)

23 (Periodo del 08.09.2023 hasta 13.12.2023) - Resolución Directoral n.° 171-2023-DG-HEJCU de 8 de setiembre de 2023 y Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU-OP de 29 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 19**)

24 (Periodo del 01.01.2024 hasta 01.04.2024) - Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU de 29 de diciembre de 2023 y Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024. (**Apéndice n.° 19**)

25 (Periodo del 01.04.2024 hasta la actualidad - Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024. (**Apéndice n.° 19**)

26 Previsto en el Decreto Legislativo n.° 1153, así como, los Decreto Supremo n° 032-2014-SA, Decreto Supremo n° 031-2016-SA y Decreto Supremo n° 030-2021-SA.

27 Remitido por la Oficina de Personal, con Oficio n.° 223-2024-OP-HEJCU recibido el 5 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.°003-2024-HEJCU-OCI/CSE de 26 de junio de 2024 y con Oficio n.° 205-2024-OP-HEJCU recibido el 28 de junio de 2024, que contiene la Planilla Única de Pagos de diciembre de 2017 a diciembre 2021 y de enero 2023 a mayo 2024 respectivamente, suscritos por los jefes de la Oficina de Personal (**Apéndice n.° 14**) y con Memorando n.° 456-2024-OP-HEJCU recibido el 18 de abril de 2024, en respuesta al Memorando n.° 106-2024-HEJCU/OCI recibido el 12 de abril de 2024 y Memorando n° 673-2024-OP-HEJCU recibido el 17 de junio de 2024, en respuesta al Memorando n.° 170-2024-HEJCU/OCI recibido el 12 de junio de 2024, remiten Boletas de Pago de diciembre 2017 a mayo 2024 (**Apéndice n.° 15**), a través de los cuales otorgaron el pago al M.C. Milton Loayza Calderón.

28 Desde Diciembre de 2017

29 Fecha: Mayo 2024, debido a que corresponde el periodo evaluado por la Comisión de Control, sin perjuicio de existir y/o incluir otra fecha de pago de entrega económica citada.

2022	Enero - Setiembre	8 100,00		
	Octubre -Diciembre	2 700,00	9 900,00	Rosana Lorenza Sandoval Castro
2023	Enero - Agosto	7 200,00		
	Setiembre - Diciembre	3 600,00	3 600,00	Pablo Manuel Figueroa Marín
2024	Enero-Marzo	2 700,00	2 700,00	Wilman Paul Cribillero Soriano
	Abril-Mayo	1 800.00	1 800.00	Ronald Juan Alejo Zarate [30]
TOTAL Pagado S/.		**70 200,00**[31]		

Fuente: Con Memorando n.° 456-2024-OP-HEJCU y Memorando n.° 673-2024-OP-HEJCU - Boletas de Pago de diciembre 2017 a mayo 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Oficio n.° 223-2024-OP-HEJCU y Oficio n.° 205-2024-OP-HEJCU - Planilla Única de Pagos de diciembre de 2017 a mayo 2024 **(Apéndice n.° 14)**, de M.C. Milton Loayza Calderón y Memorando n.° 558-2024-OP-HEJCU **(Apéndice n.° 16)** y Memorando n° 778-2024-OP-HEJCU (Apéndice n.° 4, ubicado en folios 225 al 226 de la foliación del Expediente n.° 17-0177598-001) - jefes de la Oficina de Personal que asumieron funciones en los distintos periodos observado.

Elaborado por: Comisión de control SCE de Órgano de Control Institucional del HEJCU.

Asimismo, conforme la información relacionada a la gestión de pago de remuneración, se evidenció que en las Boletas de pago del M.C. Milton Loayza Calderón emitidas desde diciembre 2017 hasta mayo 2024[32], se consideró entrega económica de "Valorización Priorizada por Atención Especializada a razón de S/ 900,00, mensuales[33], como parte de su compensación económica, gestionada por la Oficina de Personal, sin advertir, ni cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los requisitos mínimos que deben de cumplir los médicos especialistas, aun cuando, es la encargada de la gestión y supervisión de la gestión de pago de las compensaciones y entregas económicas, debiendo para ello, como parte de sus funciones conocer, cumplir y hacer cumplir el marco normativo aplicable, entre ellas las relacionadas al otorgamiento de entregas económicas.

Toda vez que, la Oficina de Personal ostenta la capacidad y oportunidad de verificación de los mismos, al ser responsables del acervo documentario del personal que labora en la entidad, el cual contiene información relacionada al sustento documental de los perfiles de puesto, los cuales deben encontrarse acorde a la normativa legal, relacionada a la formación académica, grado académico y/o nivel de estudios profesionales, cursos y/o estudios de especialización del personal de la entidad, a fin de cautelar la idoneidad legal de los profesionales que prestan servicios en la Entidad como establecimiento de salud del tercer nivel especializado.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el servidor M.C. Milton Loayza Calderón, ha venido percibiendo la entrega económica por concepto de "Valorización Priorizada por Atención Especializada" hasta por el importe total de S/ 70 200,00, por 78 meses, contados desde diciembre 2017 hasta mayo 2024, por pago de entrega económica diferente a su remuneración mensual y regular, sin que el citado servidor cuente con los requisitos que exige la normativa aplicable, es decir con Título de segunda especialidad; no habiendo realizado ninguna acción que evidencie corrección de la irregular dación de entrega económica que no le correspondía, ya que es otorgada de forma excepcional y particular, para lo cual estaba obligado de cumplir los requisitos para ser beneficiario de dicha entrega económica, lo que debe encontrarse acorde a su diligente y legal accionar como servidor

30 Con relación al pago de S/ 1 800,00 efectuado en la gestión del Sr. Ronald Alejos Zárate, es de precisar que este monto ha sido retirado del daño económico a la entidad, en razón de los actos propios de gestión de recupero administrativo, comunicado documentadamente por el citado servidor, efectivizados mediante Nota de pago N° 2657.24.82.2402482 de 30. JUL.24, emitido por la Oficina de Contabilidad y Tesorería del HEJCU, en mérito a la R.A N° 196-2024-OP-HEJCU, habiendo efectuado descuentos al MC Milton Loayza Calderón hasta por el importe de S/ 2,700.00, correspondiente a los pagos de compensación de atención especializada de los meses de abril, mayo y junio de 2024, precisándose que los S/ 900,00 del mes de junio 2024, no formó parte del alcance de nuestro servicio de control. Asimismo, cabe mencionar que la comisión de control no tiene injerencia y/o competencia respecto a las acciones de gestión que realice la Entidad.

31 En relación con lo señalado en la Nota al pie n.° 1 y 30 del presente informe

32 Remitido por la Oficina de Personal, con Memorando n.° 456-2024-OP-HEJCU recibido el 18 de abril de 2024, en respuesta al Memorando n.° 106-2024-HEJCU/OCI recibido el 12 de abril de 2024. Remitido por la Oficina de Personal, con Memorando n.° 673-2024-OP-HEJCU recibido el 17 de junio de 2024, en respuesta al Memorando n.° 170-2024-HEJCU/OCI recibido el 14 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 15)**

33 Incluidas como ingresos en las Boletas de pago de remuneraciones con las denominaciones: "1086-P.ESPE" desde diciembre 2017 hasta abril de 2020, "B. ESPECI" desde mayo 2020 a diciembre 2022 y "VP.AT.ESP.HOSP/INS.N-II N- III" desde enero 2023 a marzo 2024.

del estado; más aún, que el citado médico, en atención a solicitud de la Oficina de Personal, mediante documento s/n de fecha 5 de abril de 2024[34], corroboró que no cuenta con título de la segunda especialista de Medicina de Emergencias y Desastres, por lo que no obra en su legajo, por no haber sido tramitado por motivos personales; así también, la situación relacionada a la devolución de los pagos realizados por concepto de entrega económica adicional a su remuneración mensual le ha sido comunicado mediante Carta n.° 130-2024-OP-HEJCU de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 17**), en el cual exige la devolución de monto pagado por concepto de entrega económica por "Valorización Priorizada por Atención Especializada" sin contar con título de segunda especialidad; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente documento no se ha advertido ninguna acción de devolución al respecto, ello cuando es de su pleno conocimiento y le fuera requerido por la oficina de Personal.

Al respecto, se detalla en el siguiente cuadro la información de meses, monto y totalización de pagos realizados al M.C. Milton Loayza Calderón por concepto de entrega económica por "Valorización priorizada por atención especializada, abonada a su cuenta de haberes desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2024:

Cuadro n.°4
Pagos otorgados por entrega económica priorizada por atención especializada al M.C. Milton Loayza Calderón – Periodo: de diciembre 2017 a mayo 2024
(Según Boletas de pago)

Boleta de pago de remuneraciones	Año							
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Mes	S/	S/	S/	S/	S/	S/	S/	S/
Enero	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00
Febrero	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00
Marzo	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00
Abril	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00
Mayo	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00
Junio	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	-
Julio	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	-
Agosto	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	-
Setiembre	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	-
Octubre	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	-
Noviembre	-	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	-
Diciembre	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	-
Sub Total S/	**900,00**	**10 800,00**	**10 800,00**	**10 800,00**	**10 800,00**	**10 800,00**	**10 800,00**	**45 00,00**[35]
Total S/	**70 200,00**[36]							

Fuente: Boletas de Pago de diciembre 2017 a mayo 2024 de MC Milton Loayza Calderón remitidas con Memorando n.° 456-2024-OP-HEJCU y Memorando n.° 673-2024-OP-HEJCU (**Apéndice n.° 15**) y Planilla Única de Pagos de diciembre de 2017 a mayo 2024 remitidas con Oficio n.° 223-2024-OP-HEJCU y Oficio n.° 205-2024-OP-HEJCU - (**Apéndice n.° 14**) y Memorando n.° 558-2024-OP-HEJCU (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión de control SCE de Órgano de Control Institucional del HEJCUI.

Finalmente, conforme lo expuesto, se evidencia que el M.C. Milton Loayza Calderón fue beneficiado con el pago de una entrega económica por realizar atención especializada, pese a no cumplir con el perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada, es decir, contar para ello, con título de segunda especialidad, por lo que no se evidenció que los señores José Esteban Torres

34 En respuesta a Memorando n.° 387-2024-OP-JHEJCU de 27 de marzo de 2024, del legajo del señor M.C. Milton Loayza Calderón folios 06 al 11 remitido mediante memorando n°391-2024-OP-HEJCU del 03 de abril 2024. (**Apéndice n.° 8**)
35 Para el cálculo del daño económico a la entidad, se ha retirado los importes de abril y mayo 2024, conforme lo señalado en la Nota al pie n.° 30.
36 En relación con lo señalado en la Nota al pie n.° 1 y 30 del presente informe

Arteaga[37], Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera[38], Rosana Lorenza Sandoval Castro[39], Pablo Manuel Figueroa Marín[40], Wilman Paul Cribillero Soriano[41] y Ronald Juan Alejo Zarate[42], en su calidad de Jefes de la Oficina de Personal y en el ejercicio de sus funciones hayan gestionado, controlado, ni supervisado que dicho servidor cuente de manera previa con el requisito indispensable para que se considere y efectivice el pago de la compensación económica por concepto de la valorización priorizada por atención especializada por los profesionales médicos, conforme lo regulado por la normativa, por el contrario, no actuaron en salvaguarda de los intereses del Estado, dado que gestionaron la aprobación del devengado y giro de la planilla única de pagos y boletas de pago, incluyendo dicho ingreso adicional por atención especializada, sin acreditar que el beneficiario cuente con la condiciones de excepcional y particular del requisito exigible de título de segunda especialidad profesional.

Debiendo señalar respecto a la gestión del Sr. Ronald Juan Alejo Zarate, que se tomó conocimiento de la emisión del Informe Técnico n.° 021-2024-OP-HEJCU[43] de 18 de julio de 2024 dirigido a la Oficina Ejecutiva de Administración, respecto a la dación del pago por entrega económica por "Valorización Priorizada por atención especializada", que en el numeral 2.4 del Análisis del documento, señala lo siguiente: *"(...)el M.C Milton Loayza Calderón no cuenta con la acreditación para el ejercicio como médico especialista a pesar de haber transcurrido más de 6 años y medio al HEJCU, esto contraviene, la denominación del cargo que viene ostentando en los instrumentos de gestión, como el CAP, PAP, programa de planillas PLH, INFORHUS cuya denominación lo designa como MÉDICO ESPECIALISTA, hecho que se debe suspender por no acreditar tal designación.(...)"*, corroborando la situación irregular antes expuesta.

Lo expuesto a contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 26842 "Ley General de Salud, publicada en el diario oficial El Peruano 20 de julio de 1997, que establece lo siguiente:**

 "(...) TITULO II
 DE LOS DEBERES, RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES EN CONSIDERACION A LA SALUD DE TERCEROS
 CAPITULO I
 DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES MEDICAS Y AFINES DE LAS ACTIVIDADES TECNICAS Y AUXILIARES EN EL CAMPO DE LA SALUD

 "Artículo 22.- Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley. (...)"

[37] (Periodo del 01.01.2017 hasta 24.09.2018) - Designado con Resolución Jefatural n.° 026-2017/IGSS publicado en el Diario oficial El Peruano el 8 de febrero de 2017 y con conclusión de designación mediante Resolución Ministerial N.° 660-2018/MINSA publicado en el Diario Oficial el Peruano el 14 de julio de 2018, asimismo, se vuelve asignar funciones como jefe de la Oficina de Personal con Resolución Directoral n.° 153-2018-DG-HEJCU-OP de 16 de julio de 2018 se da por concluida las funciones con Resolución Directoral n.° 205-2018-DG-HEJCU-OP de 24 de setiembre de 2018. (**Apéndice n.° 19**)

[38] (Periodo del 21.09.2017 hasta 03.10.2022)- Designado con Resolución Ministerial n.° 856-2018/MINSA de 21 de setiembre de 2018, cuyo fin de funciones se señaló en la Resolución Directoral n.° 229-2022-DGHEJCU-OP de 3 de octubre de 2022. (**Apéndice n.° 19**)

[39] (Periodo del 03.10.2022 hasta 04.09.2023) – Designado con Resolución Directoral n.° 229-2022-DG-HEJCU de 3 de octubre de 2022 y fin de funciones con Resolución Directoral n.° 167-2023-DGHEJCU de 4 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 19**)

[40] (Periodo del 08.09.2023 hasta 13.12.2023) – Designado con Resolución Directoral n.° 171-2023-DG-HEJCU de 8 de setiembre de 2023 y fin de funciones con Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU-OP de 29 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.°19**)

[41] (Periodo del 01.01.2024 hasta 01.04.2024) – Designado con Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU de 29 de diciembre de 2023 y fin de funciones con Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024. (**Apéndice n.° 19**)

[42] (Periodo del 01.04.2024 hasta la actualidad) - Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024. (**Apéndice n.° 19**)

[43] Contenido en Oficio n.° 240-2024-OP-HEJCU recibido el 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 17**).

- **Decreto Legislativo n.° 276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984.**

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
(...)
d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;
(...)
h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento.

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2013, que establece lo siguiente:**

"(...)
Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud
La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende:
(...)
8.3 Priorizada. -
Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en:
(...)
***d) Atención Especializada.** -*
La atención especializada comprende:
(...)
d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado. (...)

- **Decreto Supremo n.° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2014 y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016.**

"Artículo 1.- Modificación de los artículos 1 y 4, primera y de la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 032-2014-SA
(...)
Artículo 4,.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada

La percepción de la valorización priorizada por atención especializada es diferenciada por etapas para lo cual los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva y deben de acreditar, de manera progresiva, contar con el siguiente perfil:

Primera Etapa
Título de segunda especialidad profesional

Segunda Etapa
Certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente
(...)
Artículo 3.- Ampliación del plazo establecido en la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 032-2014-SA

Ampliese hasta el 31 de diciembre de 2016 el plazo para presentar el respectivo título a que se refiere el numeral 1 y 2 de la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 032-2014-SA (...)

Disposiciones transitorias
(...) Cuarta. - De la excepcionalidad para percibir la valorización priorizada por atención especializada Excepcionalmente y por única vez, los médicos cirujanos que no cumplan con el perfil establecido en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, percibirán la valorización priorizada por atención especializada
(...)
(...)

Los médicos cirujanos comprendidos en la presente Disposición Transitoria dejarán de percibir el monto de la valorización priorizada por atención especializada de no cumplir con presentar su título correspondiente dentro de los plazos antes señalados.

- **Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2018.**

"(...)
CAPÍTULO II
DE LAS COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS
Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas
El otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo procede si se cumplen necesariamente las siguientes condiciones generales:
(...)
5.3 El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último.
(...)

CAPITULO IV
DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

(...)
Artículo 14.- De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas
Son las faltas administrativas aplicables al personal a cargo del otorgamiento de compensaciones y entregas económicas que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, las siguientes:
(...)
14.4. Haber invocado o utilizado un perfil, condiciones y/o criterios para la percepción de las compensaciones o entregas económicas, diferentes a las establecidas en la normatividad vigente. (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
***TERCERA. -** Del perfil del Puesto para la asignación de las entregas económicas*

Para la asignación de las entregas económicas al puesto ocupado por personal de la salud en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, los organismos públicos, los gobiernos regionales y los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, deben cumplir con el perfil señalado en el numeral 5.3 del presente Reglamento.

- **Decreto Supremo n.° 030-2021-SA que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2021.**

"(...)
Artículo 3.- Perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada
Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada, además de lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1153, el personal de la salud debe cumplir con el siguiente perfil:
3.1. Título de segunda especialidad profesional.
(...)
3.3. Ocupar un puesto en un establecimiento de acuerdo con lo señalado en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1153.
(...)

- **Resolución Ministerial n.° 453-86-SA/DM que aprueba el Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud de 19 de setiembre de 1986, que establece lo siguiente:**

CAPITULO II
DE LAS COMISIONES DE CONCURSO
Artículo 8°.- Cuando lo juzgue necesario la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de profesionales de la especialidad de la plaza que se concursa, a través de los Colegios respectivos.
Artículo 10°.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Concurso:
a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;(...)
d) Fijar, en base a la información proporcionada los requisitos mínimos a considerarse en el aviso de convocatoria (...)
ñ) Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en este Reglamento.

- **Resolución Ministerial n.° 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT Nº 042-MINSA/DGSP-V.01, emitido el 20 de abril de 2006 que establece lo siguiente:**

"5.2 DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
(...)
DE LOS RECURSOS HUMANOS
La dotación de recursos humanos para la atención de los pacientes en el Servicio de Emergencia estará de acuerdo a las necesidades de la demanda: el nivel de complejidad del establecimiento y los recursos disponibles (...)"
(...)
**En Establecimientos de Salud II-1(*), II-2, III-1 y III-2*
(...)
Médico del Servicio
Medico con especialidad según el equipo de guardia, inscrito en el Registro de especialistas del colegio Médico del Perú."

La situación descrita, ha generado daño económico a la entidad por el pago de la suma de S/ 68 400,00[44], al señor Milton Loayza Calderón, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Los hechos expuestos fueron ocasionados debido a la omisión de sus funciones de la comisión del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU; así como, de los jefes de la Oficina de

[44] Idem al pié de página N° 1 del presente informe

Personal; respectivamente; quienes, por su inacción, permitieron la contratación y la efectivización del pago de la compensación económica por concepto de la valorización priorizada por atención especializada del M.C. Milton Loayza Calderón, no actuando en salvaguarda de los intereses del Estado; aunado a que, éste último, aun sabiendo la situación, tampoco efectuó acciones a fin de comunicar y/o resarcir los pagos de la citada entrega económica, por lo que ocasionaron daño económico a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos comunicados: los señores Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, Rosana Lorenza Sandoval Castro, Pablo Manuel Figueroa Marín, Wilman Paul Cribillero Soriano, Ronald Juan Alejo Zarate y Luis Corrales Dolmos, presentaron sus comentarios y aclaraciones, adjuntando documentos en copia simple (documentación distinta a la comunicada en el Pliego de hechos); así como, los señores José Esteban Torres Arteaga y Milton Loayza Calderón presentaron sus comentarios y aclaraciones, sin adjuntar documentación alguna, conforme al **Apéndice n.° 18** del presente informe.

Asimismo, se debe precisar, que respecto al señor Jaime A. Vázquez Yzaguirre comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios y aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado; no obstante, estar debidamente notificado, conforme se verifica en al (**Apéndice n.° 18**) del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios y aclaraciones presentados, así como de la documentación adjunta, se concluye que estos, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas comunicación y notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 18**) del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es como se describe a continuación:

1. **José Esteban Torres Arteaga**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Jefatural n.° 026-2017/IGSS de 7 de febrero de 2017, concluido con Resolución Ministerial n.° 660-2018/MINSA el 13 de julio de 2018, nuevamente designado con Resolución Directoral n.° 153-2018-DG-HEJCU-OP el 16 de julio de 2018 y concluido con Resolución Directoral n.° 205-2018-DG-HEJCU-OP el 24 de setiembre de 2018, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 8 de febrero de 2017 al 23 de setiembre de 2018[45](**Apéndice n.° 19**); y, como Secretario Técnico de la Comisión del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU conformada por Resolución Directoral n.° 192-2017-DG-HEJCU/OP, por el periodo comprendido entre el 2 de octubre 2017 al 16 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4 – Fs. 77 al 78**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3788-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE notificado el 25 de julio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 18**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta S/N recibida por la mesa de partes del Órgano de Control Institucional del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" el 8 de agosto de 2024, que consta de ocho (8) folios, no adjuntando documentación y presentado dentro del plazo establecido, con ampliación de plazo. (**Apéndice n.° 18**).

[45] Hechos comprendidos aplicables desde diciembre 2017.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 18**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de jefe de la Oficina de Personal, **durante el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2017 al 23 de setiembre de 2018,** que al realizar la dación mensual de la entrega económica por valorización especializada otorgada al M.C. Milton Loayza Calderón "Médico Especialista" del Departamento de Medicina del HEJCU, la supervisión y gestión de pago de la entrega económica por valorización económica priorizada por atención especializada, no se encuentra acorde con la normativa que lo reconoce como una contraprestación que se restringe a situaciones excepcionales y particulares, para lo cual deben de cumplir de forma adicional con el perfil determinado y establecido en la normativa especifica[46],por el contrario, éstos fueron considerados como parte de los ingresos de las Planilla Única de Pagos de remuneraciones y boletas de pago, del M.C. Milton Loayza Calderón, desde su ingreso de labores a la Entidad[47] hasta 23 de setiembre de 2018, quién para que se concrete dicho beneficio emitió diversos memorandos firmados como jefe de Personal dirigidos a la Oficina de Economía para que finalmente se proceda a la operación del devengado y giro de compromiso, según su periodo de gestión, conforme se detalla en el Anexo n.° 1 adjunto al pliego.

 La actuación realizada por el Jefe de la Oficina de Personal relacionada a la entrega económica detallada en el párrafo anterior, no obró en salvaguarda de los intereses del Estado, dado que se gestionó la aprobación del devengado y giro de la planilla única de pagos y boletas de pago, incluyendo dicho ingreso adicional por atención especializada, sin acreditar que el beneficiario cuente con las condiciones de excepcionalidad y particularidad del requisito exigible de título de segunda especialidad profesional.

 Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 9 000,00 al MC. Milton Loayza Calderón, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 22 del Título II de la Ley n.° 26842 "Ley General de Salud; además de lo señalado en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; incumpliendo el sub literal d.2) del literal d) del subnumeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; así como también, los artículos 3) y 4), además de la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153 y sus modificatorias, y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA.

 Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5, y numeral 14.4 del artículo 14, así como, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de igual manera, lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución

[46] Decreto Legislativo n.° 1153, así como, los Decretos Supremo n.° 032-2014-SA, n.° 031-2016-SA y n.° 030-2021-SA.
[47] Desde diciembre de 2017

Ministerial n.° 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT N° 042-MINSA/DGSP-V.01.

Así como, las funciones en su condición de **Jefe de la Oficina de Personal** del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, por el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2017 al 23 de setiembre de 2018, designado con Resolución Jefatural n.° 026-2017/IGSS de 7 de febrero de 2017, concluido con Resolución Ministerial n.° 660-2018/MINSA el 13 de julio de 2018, nuevamente designado con Resolución Directoral n.° 153-2018-DG-HEJCU-OP el 16 de julio de 2018 y concluido con Resolución Directoral n.° 205-2018-DG-HEJCU-OP el 24 de setiembre de 2018, bajo el régimen del D.L. N°276[48]; así como, lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2018-FUNC-DIR-HEJCU, suscrito el 27 de junio de 2018, cuyo plazo es desde 01 de julio de 2018 hasta el término de sus funciones, que indicó en: *"(...) Cláusula Novena: Obligaciones Generales de el (la) Trabajador (a) Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A): a) Cumplir las obligaciones a su cargo contempladas en el perfil de puesto, derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) e) Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, (...)".*

Asimismo, conforme al cargo de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107033-SP-DS, NUMERO CAP n.° 0070 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) Lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales de la Institución (...)" y dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...) Gestionar y supervisar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones. (...) Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, (...).* Supervisar, Controlar y Evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)", de la misma manera para el cumplimiento de sus objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006 (...) Artículo 21.° OFICINA DE PERSONAL (...) b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios bonificaciones. (...)".*

Así como, lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento(...)".

La situación descrita, ha coadyuvado de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 9 000.00, en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal.

[48] Según lo indicado en el Acta de Información Complementaria n.° 086-2024-OCI-HEJCUd de 21 de agosto de 2024.

- El referido servidor, en su condición de Secretario Técnico de la Comisión del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU, **durante el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017,** por elaborar y aprobar el perfil de puesto de Médico Especialista para el Departamento de Medicina establecido y detallado en las Bases Administrativas para el Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU, en la Modalidad de Contrato a Plazo Fijo mediante Acta de Reunión n.° 002-2017-HEJCU de 3 de octubre de 2017[49], en el que firma en calidad de Secretario de la Comisión, toda vez que, no consideró, ni cauteló como parte de los requisitos indispensables, establecer: el contar con título de segunda especialidad para el citado perfil de puesto, pese a que el HEJCU es un establecimiento de salud del tercer nivel de atención, categoría III-E, que brinda servicios de salud especializados en Emergencia y por categorización se encuentra bajo la regulación de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia[50] que establece contar con médicos con especialidad; más aún, que este requisito también, se encontraba establecido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital[51], en la sección 5, correspondiente al Departamento de Medicina, en el que indica como requisito mínimo de educación para el cargo de "Médico Especialista" del Departamento de Medicina, el citado título de segunda especialidad; dispositivos legales que se encontraban vigentes durante el proceso convocado y su cumplimiento era obligatorio y de pleno conocimiento de los integrantes de la precitada Comisión; más aún, siendo que dicho personal, también ostentaban los cargos de jefatura de personal y de asesoría jurídica, respectivamente.

Los hechos descritos coadyuvaron de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 900,00 al MC. Milton Loayza Calderón, ocasionando que garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 22 del Título II de la Ley n.° 26842 "Ley General de Salud; así como lo señalado en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; incumpliendo el sub literal d.2) del literal d) del subnumeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; así como también, los artículos 3) y 4), además de la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153 y sus modificatorias, y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.° 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT N° 042-MINSA/DGSP-V.01; y, lo dispuesto el articulo 8 y los literales a), d) y ñ) del artículo 10 de la Resolución Ministerial n.° 453-86-SA/DM que aprueba el Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud de 19 de setiembre de 1986.

Así como, las funciones en su condición de **Secretario Técnico de la Comisión del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU**- Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" cargo que ejerció en su calidad de Jefe de Oficina de Personal de la entidad, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, conformado como miembro de la Comisión

[49] Contenida del expediente n.° 17-017598-001
[50] Numeral 5.2 de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01 aprobado con Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA
[51] Aprobado con Resolución Directoral n.° 091-2012-DG-HEJCU de 20 de abril de 2012

citada desde 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2017, mediante la Resolución Directoral n.° 192-2017-DG-HEJCU/OP de 16 de agosto de 2017, en el marco de su vínculo laboral bajo el régimen del DL 276, establecida en la Resolución Jefatural n.° 026-2017/IGSS de 8 de febrero de 2017, concluido con Resolución Ministerial n.° 660-2018/MINSA el 13 de julio de 2018.

En ese contexto, conforme su cargo de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01104003-SP-DS, NUMERO CAP n.° 023 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2012-DG-HEJCU de 20 de abril de 2012, y *dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...)Las demás funciones que le asigne su Jefe Inmediato.* (...)".

Además, como parte del criterio que indica obligaciones de las Comisión de Concurso Público, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 453-86-SA/DM que aprueba el Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud de 19 de setiembre de 1986, que establece lo siguiente:

CAPITULO II
DE LAS COMISIONES DE CONCURSO
Articulo 8°.- Cuando lo juzgue necesario la Comision podrá solicitar el asesoramiento de profesionales de la especialidad de la plaza que se concursa, a través de los Colegios respectivos.
Articulo 10°.- Son obligaciones y atribuciones de la Comision de Concurso:
a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;(...)
d) Fijar, en base a la información proporcionada los requisitos mínimos a considerarse en el aviso de convocatoria(...)
ñ) Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en este Reglamento.

Así como, lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento(...)*".

Situación, que ha coadyuvado de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 900,00, correspondiente al ejercicio 2017.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público José Esteban Torres Arteaga:

- En su calidad de Jefe de Personal se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

- En su condición de Secretario Técnico de la Comisión del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU- Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Ministerial n.° 856-2018/MINSA el 21 de setiembre de 2018 y termino de funciones con Resolución Directoral n.° 229-2022-DG-HEJCU-OP el 3 de octubre de 2022, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 24 de setiembre de 2018 al 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3788-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE notificado el 25 de julio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 18**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta S/N de 8 de agosto de 2024, que consta de 11 folios, adjuntando documentación y presentado dentro del plazo establecido (con ampliación de plazo) (**Apéndice n.° 18**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 18**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, **durante el periodo comprendido entre el 24 de setiembre de 2018 al 3 de octubre de 2022**, que al realizar la dación mensual de la entrega económica por valorización especializada otorgada al M.C. Milton Loayza Calderón "Médico Especialista" del Departamento de Medicina del HEJCU, la supervisión y gestión de pago de la entrega económica por valorización económica priorizada por atención especializada, no se encuentre acorde con la normativa que lo reconoce como una contraprestación que se restringe a situaciones excepcionales y particulares, para lo cual deben de cumplir de forma adicional con el perfil determinado y establecido en la normativa específica[52],por el contrario, éstos fueron considerados como parte de los ingresos de las Planilla Única de Pagos de remuneraciones y boletas de pago, del M.C. Milton Loayza Calderón, desde 24 de setiembre de 2018 hasta el 3 de octubre de 2022, quien para que se concrete dicho beneficio emitió diversos memorandos firmados por el jefe de Personal dirigidos a Oficina de Economía para que finalmente se proceda a la operación del devengado y giro de compromiso, según su periodo de gestión, conforme se detalla en el Anexo n.° 1 adjunto al pliego.

 La actuación realizada por el Jefe de la Oficina de Personal relacionada a la entrega económica detallada en el párrafo anterior, no obró en salvaguarda de los intereses del Estado, dado que se gestionó la aprobación del devengado y giro de la planilla única de pagos y boletas de pago, incluyendo dicho ingreso adicional por atención especializada, sin acreditar que el beneficiario cuente con las condiciones de excepcionalidad y particularidad del requisito exigible de título de segunda especialidad profesional.

 Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 43 200,00 al MC. Milton Loayza Calderón, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 22 del Título II de la Ley n.° 26842 "Ley General de Salud; así como, lo señalado en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; incumpliendo el sub literal d.2) del literal d) del subnumeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; así como también, los artículos 3) y 4), además de la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que

[52] Decreto Legislativo n.° 1153, así como, los Decretos Supremo n.° 032-2014-SA, n.° 031-2016-SA y n.° 030-2021-SA

aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.º 1153 y sus modificatorias, y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5, y numeral 14.4 del artículo 14, así como, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de igual manera, los numerales 3.1) y 3.3) del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 030-2021-SA que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.º 1153 y lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.º 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT Nº 042-MINSA/DGSP-V.01.

Así como las funciones en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", cuyo vínculo laboral en el Hospital "José Casimiro Ulloa" se formaliza con la designación desde el 24 de setiembre de 2018 al 3 de octubre de 2022, mediante la Resolución Ministerial n.° 856-2018/MINSA y término de funciones con Resolución Directoral n.° 229-2022-DG-HEJCU-OP de 3 de octubre de 2022, además de su vínculo laboral mediante modalidad establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-FUNC-DIR-HEJCU, suscrito el 01 de octubre de 2018, cuyo plazo es desde 01 de octubre de 2018 hasta el fin de sus funciones, que indicó en: *"(...) Cláusula Novena: Obligaciones Generales de el (la) Trabajador (a) Son obligaciones de EL (LA) TTRABAJADOR (A): a) Cumplir las obligaciones a su cargo contempladas en el perfil de puesto, derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) e) Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad".*

Asimismo, conforme al cargo de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107033-SP-DS, NUMERO CAP N.° 0070 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) Lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales de la Institución(...)" y dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...)Gestionar y supervisar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones. (...)Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, (...).*Supervisar, Controlar y Evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)"*, de la misma manera para el cumplimiento de sus objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006 *"(...)Artículo 21.° OFICINA DE PERSONAL (...)b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios bonificaciones. (...)".*

Así como, lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (…) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; (…) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento(…)".

Los hechos descritos coadyuvaron de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 43 200,00, además de no garantizar la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público **Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera** en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", del Ministerio de Salud, por su período de gestión desde 24 de setiembre de 2018 al 3 de octubre de 2022 se ha determinado que los hechos con evidencias, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional a cargo de la entidad[53].

3. **Rosana Lorenza Sandoval Castro**, identificada con DNI n.° [redacted] quien en su condición de Jefa de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Directoral n.° 229-2022-DG-HEJCU el 3 de octubre de 2022 y termino de funciones con Resolución Directoral n.° 167-2023-DGHEJCU el 4 de setiembre de 2023, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 4 de octubre de 2022 al 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/3788-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE notificado el 25 de julio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 18**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta S/N de 8 de agosto de 2024, que consta de 48 folios, adjuntando documentación y presentado dentro del plazo establecido (con ampliación de plazo) (**Apéndice n.°18**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 18**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, **durante el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2022 al 7 de setiembre de 2023**, que al realizar la dación mensual de la entrega económica por valorización especializada otorgada al M.C. Milton Loayza Calderón "Médico Especialista" del Departamento de Medicina del HEJCU, la supervisión y gestión de pago de la entrega económica por valorización económica priorizada por atención especializada, no se encuentre acorde con la normativa que lo reconoce como una contraprestación que se restringe a situaciones excepcionales y particulares, para lo cual deben de cumplir de forma adicional con el perfil determinado y establecido en la normativa específica[54], por el contrario, éstos fueron considerados como parte de los ingresos de las Planilla Única de Pagos de remuneraciones y boletas de pago, del M.C. Milton Loayza Calderón, desde el 4 de octubre de 2022 hasta el 7 de setiembre de 2023, quien para que se concrete dicho beneficio emitió diversos memorandos firmados por el jefe de Personal dirigidos

[53] La presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad correspondería para aquellos casos en lo que no se haya excedido de los tres (3) años de cometida el ultimo hecho irregular, es decir que la responsabilidad administrativa subsiste desde el 1 de septiembre de 2021, toda vez que la emisión del presente informe de servicio de control específicó se dio como fecha máxima al 22 de agosto de 2024; las fechas de prescripción va a depender del análisis de la entidad por ser actos de gestión.

[54] Decreto Legislativo n.° 1153, así como, los Decretos Supremo n.° 032-2014-SA, n.° 031-2016-SA y n.° 030-2021-SA.

a Oficina de Economía para que finalmente se proceda a la operación del devengado y giro de compromiso, según su periodo de gestión, conforme se detalla en el Anexo n.° 1 adjunto al pliego.

La actuación realizada por el Jefe de la Oficina de Personal relacionada a la entrega económica detallada en el párrafo anterior, no obró en salvaguarda de los intereses del Estado, dado que se gestionó la aprobación del devengado y giro de la planilla única de pagos y boletas de pago, incluyendo dicho ingreso adicional por atención especializada, sin acreditar que el beneficiario cuente con las condiciones de excepcionalidad y particularidad del requisito exigible de título de segunda especialidad profesional.

Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 9 900,00 al MC. Milton Loayza Calderón, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 22 del Título II de la Ley n.° 26842 "Ley General de Salud, incumpliendo el sub literal d.2) del literal d) del subnumeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; así como también, los artículos 3) y 4), además de la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153 y sus modificatorias, y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5, y numeral 14.4 del artículo 14, así como, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de igual manera, los numerales 3.1) y 3.3) del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 030-2021-SA que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153 y lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.° 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT N° 042-MINSA/DGSP-V.01.

Así como las funciones en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, designado desde el 4 de octubre de 2022 al 7 de setiembre de 2023, mediante la Resolución Directoral n.° 229-2022-DG-HEJCU-OP de 3 de octubre de 2022 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 167-2023-DG-HEJCU-OP de 4 de septiembre de 2023, cuyo vínculo laboral se rige por la modalidad establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2022-FUNC-DIR-HEJCU, suscrito el 3 de octubre de 2022, cuyo plazo es desde 4 de octubre de 2022 hasta que culminó funciones, que indicó en: *"(…) Cláusula Novena: Obligaciones Generales de el (la) Trabajador (a)(….) Son obligaciones de EL (LA) TTRABAJADOR (A): a) Cumplir las obligaciones a su cargo contempladas en el perfil de puesto, derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (…) d) Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD. (…)"*

Asimismo, conforme al cargo de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107033-SP-DS, NUMERO CAP N° 0070 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) Lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales de la Institución(...)" y dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...)Gestionar y supervisar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones. (...)Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, (...).*Supervisar, Controlar y Evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)"*, de la misma manera para el cumplimiento de sus objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006 *(...) Artículo 21.° OFICINA DE PERSONAL (...) b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios bonificaciones. (...)".*

Los hechos descritos coadyuvaron de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 9 900,00, además de no garantizar la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora pública Rosana Lorenza Sandoval Castro en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", del Ministerio de Salud, por su periodo de gestión desde 4 de octubre de 2022 al 7 de setiembre de 2023 se ha determinado que los hechos con evidencias, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional a cargo de la entidad.

4. **Pablo Manuel Figueroa Marín**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Directoral n.° 171-2023-DG-HEJCU de 8 de setiembre de 2023 y termino de funciones con Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de diciembre de 2023, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 8 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/3788-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 004-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE notificado el 25 de julio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 18**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta S/N de 8 de agosto de 2024, que consta de 12 folios, adjuntando documentación y presentado dentro del plazo establecido (con ampliación de plazo) (**Apéndice n.° 18**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 18**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, **durante el periodo comprendido entre el 8 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023,** que al realizar la dación mensual de la entrega económica por valorización especializada otorgada al M.C. Milton Loayza Calderón "Médico Especialista" del Departamento de Medicina del HEJCU, la supervisión y gestión de pago de la entrega económica por valorización económica priorizada

por atención especializada, no se encuentre acorde con la normativa que lo reconoce como una contraprestación que se restringe a situaciones excepcionales y particulares, para lo cual deben de cumplir de forma adicional con el perfil determinado y establecido en la normativa específica[55], por el contrario, éstos fueron considerados como parte de los ingresos de las Planilla Única de Pagos de remuneraciones y boletas de pago, del M.C. Milton Loayza Calderón, desde el 8 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, quien para que se concrete dicho beneficio emitió diversos memorandos firmados por el jefe de Personal dirigidos a Oficina de Economía para que finalmente se proceda a la operación del devengado y giro de compromiso, según su periodo de gestión, conforme se detalla en el Anexo n.° 1 adjunto al pliego.

La actuación de la Oficina de Personal relacionada a la entrega económica detallada en el párrafo anterior no resaltó los intereses del Estado, ya que se aprobó del devengado y giro de la planilla única de pagos y boletas de pago, incluyendo dicho ingreso adicional por atención especializada, sin acreditar que el beneficiario cuente con las condiciones de excepcionalidad y particularidad del requisito exigible de título de segunda especialidad profesional.

Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 3 600,00 al MC. Milton Loayza Calderón, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 22 del Título II de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud; incumpliendo el sub literal d.2) del literal d) del subnumeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; así como también, los artículos 3) y 4), además de la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5, y numeral 14.4 del artículo 14, así como, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de igual manera, los numerales 3.1) y 3.3) del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 030-2021-SA que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153 y lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.° 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT N° 042-MINSA/DGSP-V.01.

Así como las funciones en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, designado desde el 8 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, mediante la Resolución Directoral n.° 171-2023-DG-HEJCU de 8 de setiembre de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de diciembre de 2023, cuyo vínculo laboral se rige por la modalidad establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2023-FUNC-DIR-HEJCU, suscrito el 8 de septiembre de 2023, cuyo plazo es 8 de septiembre de 2023 hasta el fin de sus funciones, que indicó en: *"(...) Cláusula Novena:*

[55] Decreto Legislativo n.° 1153, así como, los Decretos Supremo n.° 032-2014-SA, n.° 031-2016-SA y n.° 030-2021-SA.

Obligaciones Generales de el (la) Trabajador (a) Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A): Cumplir las obligaciones a su cargo contempladas en el perfil de puesto, derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) d) Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad."

Asimismo, conforme al cargo de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107033-SP-DS, NUMERO CAP N° 0070 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) Lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales de la Institución(...)" y dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...)Gestionar y supervisar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones. (...)Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, (...).*Supervisar, Controlar y Evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)"*, de la misma manera para el cumplimiento de sus objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006 *(...)Artículo 21.° OFICINA DE PERSONAL (...)b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios bonificaciones. (...)".*

Los hechos descritos coadyuvaron de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 3 600,00, además de no garantizar la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público Pablo Manuel Figueroa Marín en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", del Ministerio de Salud, por su período de gestión desde el 8 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 se ha determinado que los hechos con evidencias, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional a cargo de la entidad.

5. **Wilman Paul Cribillero Soriano**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU de 29 de diciembre de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024, (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/3788-02-003 que contiene la Cédula de Notificación N° 005-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE notificado el 25 de julio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 18**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta S/N de 7 de agosto de 2024, que consta de 25 folios, adjuntando documentación y presentado dentro del plazo establecido (con ampliación de plazo) (**Apéndice n.° 18**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 18**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, **durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024,** que al realizar la dación mensual de la entrega económica por valorización especializada otorgada al M.C. Milton Loayza Calderón "Médico Especialista" del Departamento de Medicina del HEJCU, la supervisión y gestión de pago de la entrega económica por valorización económica priorizada por atención especializada, no se encuentre acorde con la normativa que lo reconoce como una contraprestación que se restringe a situaciones excepcionales y particulares, para lo cual deben de cumplir de forma adicional con el perfil determinado y establecido en la normativa específica[56], por el contrario, éstos fueron considerados como parte de los ingresos de las Planilla Única de Pagos de remuneraciones y boletas de pago, del M.C. Milton Loayza Calderón, desde 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024, quién para que se concrete dicho beneficio emitió diversos memorandos firmados por el jefe de Personal dirigidos a Oficina de Economía para que finalmente se proceda a la operación del devengado y giro de compromiso, según su periodo de gestión, conforme se detalla en el Anexo n.° 1 adjunto al pliego.

La actuación realizada por el Jefe de la Oficina de Personal relacionada a la entrega económica detallada en el párrafo anterior, no obró en salvaguarda de los intereses del Estado, dado que se gestionó la aprobación del devengado y giro de la planilla única de pagos y boletas de pago, incluyendo dicho ingreso adicional por atención especializada, sin acreditar que el beneficiario cuente con las condiciones de excepcionalidad y particularidad del requisito exigible de título de segunda especialidad profesional.

Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 2 700,00 al MC. Milton Loayza Calderón, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 22 del Título II de la Ley n.° 26842 "Ley General de Salud incumpliendo el sub literal d.2) del literal d) del subnumeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; así como también, los artículos 3) y 4), además de la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153 y sus modificatorias, y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5, y numeral 14.4 del artículo 14, así como, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de igual manera, los numerales 3.1) y 3.3) del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 030-2021-SA que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153 y lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.° 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT N° 042-MINSA/DGSP-V.01.

[56] Decreto Legislativo n.° 1153, así como, los Decretos Supremo n.° 032-2014-SA, n.° 031-2016-SA y n.° 030-2021-SA.

Así como las funciones en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, designado desde el 1 de enero 2024 al 31 de marzo de 2024, mediante la Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU-OP de 29 de diciembre de 2023, Resolución Directoral n.° 039-2024-DG-HEJCU-OP 14 de marzo de 2024 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU-OP 1 de abril de 2024, cuyo vínculo laboral se rige por las citadas resoluciones y también por lo dispuesto en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2024-FUNC-DIR-HEJCU, suscrito el 1 de enero de 2024, cuyo plazo es desde 1 de enero de 2024 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2024-FUNC-DIR-HEJCU, suscrito el 14 de marzo de 2024, cuyo plazo es desde 14 de marzo de 2024, hasta el fin de sus funciones, que indicó en: *"(...) Cláusula Novena: Obligaciones Generales de el (la) Trabajador (a) Son obligaciones de EL (LA) TTRABAJADOR (A): Cumplir las obligaciones a su cargo contempladas en el perfil de puesto, derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) d) Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad. "*

Asimismo, conforme al cargo de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107033-SP-DS, NUMERO CAP N° 0070 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) Lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales de la Institución(...)" y dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...)Gestionar y supervisar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones. (...)Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, (...).*Supervisar, Controlar y Evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)"*, de la misma manera para el cumplimiento de sus objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006 *(...)Artículo 21.° OFICINA DE PERSONAL (...)b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios bonificaciones. (...)".*

Los hechos descritos coadyuvaron de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 2 700,00, además de no garantizar la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público Wilman Paul Cribillero Soriano en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", del Ministerio de Salud, por su período de gestión desde el 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024, se ha determinado que los hechos con evidencias, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional a cargo de la entidad.

6. **Ronald Juan Alejo Zarate Roberto**, identificado con DNI n.° [redacted] quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado con Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/3788-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 006-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE notificado el 26 de julio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 18**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta S/N de 9 de agosto de 2024, que consta de 26 folios, adjuntando documentación y presentado dentro del plazo establecido (**Apéndice n.° 18**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 18**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad han sido desvirtuados parcialmente, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, **durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2024 hasta la fecha,** que al realizar la dación mensual de la entrega económica por valorización especializada otorgada al M.C. Milton Loayza Calderón "Médico Especialista" del Departamento de Medicina del HEJCU, la supervisión y gestión de pago de la entrega económica por valorización económica priorizada por atención especializada, no se encuentre acorde con la normativa que lo reconoce como una contraprestación que se restringe a situaciones excepcionales y particulares, para lo cual deben de cumplir de forma adicional con el perfil determinado y establecido en la normativa específica[57], por el contrario, éstos fueron considerados como parte de los ingresos de las Planilla Única de Pagos de remuneraciones y boletas de pago, del M.C. Milton Loayza Calderón, desde el 1 de abril de 2024 a la Entidad[58] hasta mayo 2024[59], quien para que se concrete dicho beneficio emitió diversos memorandos firmados por el jefe de Personal dirigidos a Oficina de Economía para que finalmente se proceda a la operación del devengado y giro de compromiso, según su periodo de gestión, conforme se detalla en el Anexo n.° 1 adjunto al pliego.

 La actuación realizada por el Jefe de la Oficina de Personal relacionada a la entrega económica detallada en el párrafo anterior, no obró en salvaguarda de los intereses del Estado, dado que se gestionó la aprobación del devengado y giro de la planilla única de pagos y boletas de pago, incluyendo dicho ingreso adicional por atención especializada, sin acreditar que el beneficiario cuente con las condiciones de excepcionalidad y particularidad del requisito exigible de título de segunda especialidad profesional.

 Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 1 800,00 al MC. Milton Loayza Calderón, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 22 del Título II de la Ley n.° 26842 "Ley General de Salud, incumpliendo el sub literal d.2) del literal d) del subnumeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; así como también, los artículos 3) y 4), además de la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para

[57] Decreto Legislativo n.° 1153, así como, los Decretos Supremo n.° 032-2014-SA, n.° 031-2016-SA y n.° 030-2021-SA.
[58] Desde diciembre de 2017
[59] Fecha: Mayo 2024, debido a que corresponde el periodo evaluado por la Comisión de Control, sin perjuicio de existir y/o incluir otra fecha de pago de entrega económica citada.

los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.º 1153 y sus modificatorias, y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5, y numeral 14.4 del artículo 14, así como, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de igual manera, los numerales 3.1) y 3.3) del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 030-2021-SA que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.º 1153 y lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.º 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT Nº 042-MINSA/DGSP-V.01.

Así como las funciones en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, designado desde el 1 de abril de 2024 a la fecha, mediante la Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024, cuyo vínculo laboral se rige por la modalidad establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2024-FUNC-DIR-HEJCU, suscrito el 2 de abril de 2024, cuyo plazo de vigencia surte efectos desde 01 de abril de 2024 a la fecha, que indicó en: *"(...) Cláusula Novena: Obligaciones Generales de el (la) Trabajador (a)(....) Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A): e) Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad."*

Asimismo, conforme al cargo de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107033-SP-DS, NUMERO CAP N° 0070 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) Lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales de la Institución (...)" y dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...) Gestionar y supervisar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones. (...) Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, (...).*Supervisar, Controlar y Evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)"*, de la misma manera para el cumplimiento de sus objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de *2006 (...) Artículo 21.° OFICINA DE PERSONAL (...) b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios bonificaciones. (...)".*

La situación descrita, no ha garantizado la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Ronald Juan Alejo Zarate, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad y presunta responsabilidad civil a la fecha de la evaluación de comentarios no contemplan todos los elementos de este tipo de responsabilidad, desvirtuándose su participación en este extremo[44]; sin

embargo, al respecto y frente a la responsabilidad administrativa se considera pertinente trasladar los hechos relacionados a la entidad, a fin de que determine la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional.

7. **Jaime A. Vásquez Yzaguirre**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su calidad de Presidente del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU[60], durante el periodo de 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2017, contados desde la instalación de la Comisión hasta la emisión del Acta final, conformada con Resolución Directoral n.° 192-2017-DG-HEJCU/OP de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 4**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/3788-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 007-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE notificado el 25 de julio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 18**), no presentó documento de comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.° 18**).

 El citado servidor no presentó comentarios y/o aclaraciones, por lo que, conforme al análisis realizado, el cual consta en el (**Apéndice n.° 18**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

 - El referido servidor, en su condición de Presidente del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU, **durante el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2017 hasta 16 de noviembre de 2017,** por elaborar y aprobar el perfil de puesto de Médico Especialista para el Departamento de Medicina establecido y detallado en las Bases Administrativas para el Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU, en la Modalidad de Contrato a Plazo Fijo mediante Acta de Reunión n.° 002-2017-HEJCU de 3 de octubre de 2017[61], en el que firma en calidad de Presidente de la Comisión, toda vez que, no consideró, ni cauteló como parte de los requisitos indispensables, el contar con título de segunda especialidad para el citado perfil de puesto, pese a que el HEJCU es un establecimiento de salud del tercer nivel de atención, categoría III-E, que brinda servicios de salud especializados en Emergencia y por categorización se encuentra bajo la regulación de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia[62] que establece contar con médicos con especialidad; más aún, que este requisito también, se encontraba establecido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital[63], en la sección 5, correspondiente al Departamento de Medicina, en el que indica como requisito mínimo de educación para el cargo de "Médico Especialista" del Departamento de Medicina, el citado título de segunda especialidad; dispositivos legales que se encontraban vigentes durante el proceso convocado y su cumplimiento era obligatorio y de pleno conocimiento de los integrantes de la precitada Comisión; más aún, siendo que dicho personal, también ostentaban los cargos de jefatura de personal y de asesoría jurídica, respectivamente.

 Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 900,00 al MC. Milton Loayza Calderón, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 22 del Título II de la Ley n.° 26842 "Ley General de Salud; así como, el sub literal d.2) del literal d) del subnumeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2013.

60 Las Bases Administrativas para el Concurso de Provisión Abierto de Plazas N° 001-2017-HEJCU, en la Modalidad de Contrato a Plazo Fijo, fueron aprobadas por la Comisión del Concurso con Actas de Reunión n.° 01 y 02-2017-HEJCU de 02 y 03 de octubre de 2017.
61 Contenida del expediente n.° 17-017598-001
62 Numeral 5.2 de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NTS Nº 042-MINSA/DGSP-V.01 aprobado con Resolución Ministerial Nº 386-2006/MINSA
63 Aprobado con Resolución Directoral n.° 091-2012-DG-HEJCU de 20 de abril de 2012.

También se incumplió con lo dispuesto en los artículos 3) y 4), además de la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153 y sus modificatorias, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2014 y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA.

Se ha incumplido lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.° 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT N° 042-MINSA/DGSP-V.01.

Esta conducta transgredió lo dispuesto el articulo 8 y los literales a), d) y ñ) del artículo 10 de la Resolución Ministerial n.° 453-86-SA/DM que aprueba el Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud de 19 de setiembre de 1986.

Así como, trasgredió las funciones en su condición de Presidente de la Comisión del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU- Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", durante el periodo de 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2017, contados desde la instalación de la Comisión hasta la emisión del Acta final, conformada con Resolución Directoral n.° 192-2017-DG-HEJCU/OP de 16 de agosto de 2017, cuyo nombramiento como empleado de carrera del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", dada con su Resolución Directoral n.° 206-OP-HEJCU-95 de 29 de diciembre de 1995, bajo la modalidad del D.L. N° 276

Además, como parte del criterio que indica obligaciones de las Comisión de Concurso Público, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 453-86-SA/DM que aprueba el Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud de 19 de setiembre de 1986, que establece lo siguiente:

CAPITULO II
DE LAS COMISIONES DE CONCURSO
Artículo 8°.- Cuando lo juzgue necesario la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de profesionales de la especialidad de la plaza que se concursa, a través de los Colegios respectivos.
Artículo 10°.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Concurso:
a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;(...)
d) Fijar, en base a la información proporcionada los requisitos mínimos a considerarse en el aviso de convocatoria (...)
ñ) Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en este Reglamento.

Así como, lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento(...)".

Los hechos descritos coadyuvaron de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 900,00, correspondiente al ejercicio 2017.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público Jaime A. Vásquez Yzaguirre en su condición de Miembro-Presidente de la Comisión del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU- Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", por su período de 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2017, se ha determinado que los hechos con evidencias no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

8. **Milton Loayza Calderón**, identificado con DNI n.° [redacted] quien es su condición de Médico Especialista del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, contratado mediante la Resolución Directoral n.° 323-DG-2017-HEJCU-OP de 30 de noviembre de 2017 y renovada hasta la actualidad[64]; (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/3788-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 008-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE notificado el 25 de julio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 18**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta S/N de 5 de agosto de 2024, que consta de 18 folios, no adjunta documentación y presentado dentro del plazo establecido (**Apéndice n.° 18**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 18**) del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, **durante el periodo comprendido entre el 3 de noviembre de 2017 hasta la fecha,** por percibir la entrega económica por concepto de "Valorización Priorizada por Atención Especializada" hasta por el importe total de S/ 70 200,00, por 78 meses, contados desde diciembre 2017 hasta mayo 2024, por pago de entrega económica diferente a su remuneración mensual y regular, sin que el citado servidor cuente con los requisitos que exige la normativa aplicable, es decir con Título de segunda especialidad; no habiendo realizado ninguna acción que evidencie corrección de la irregular dación de entrega económica que no le correspondía, ya que la naturaleza de este pago es otorgada de forma excepcional y particular, para lo cual estaba obligado de cumplir los requisitos para ser beneficiario de dicha entrega económica, lo que debe encontrarse acorde a su diligente y legal accionar como servidor del estado.

 Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 70 200,00[65], ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 22 del Título II de la Ley n.° 26842 "Ley General de Salud, el sub literal d.2) del literal d) del sub numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, los artículos 3) y 4), además de la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud

64 RA n.° 045-2018-OP-HEJCU, RA n.° 033-2019-OP-HEJCU, RA n.° 002-2020-OP-HEJCU, RA n.° 391-2020-OP-HEJCU, RA n.° 005-2022-OPHEJCU, RA n.° 404-2022-OP-HEJCU y RA n.° 004-2024-OP-HEJCU.

65 Respecto a los cuales, existe un recupero administrativo de S/ 1 800,00, conforme se describe en la Nota al pie n.° 1 y 30.

a que se refiere el Decreto Legislativo n.º 1153 y sus modificatorias, y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, lo dispuesto en el numeral 3.1) y 3.3) del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 030-2021-SA que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.º 1153 y lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.º 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT Nº 042-MINSA/DGSP-V.01.

Así como las funciones en su condición de "Médico Especialista" del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", cuyo vínculo laboral en el Hospital "José Casimiro Ulloa" se formaliza mediante contratación a plazo fijo por reemplazo de plaza bajo la modalidad establecida por Decreto Legislativo n.° 276, desde el 1 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2024[66] mediante la Resolución Directoral n.° 323-DG-2017-HEJCU-OP de 30 de noviembre de 2017, con renovación mediante Resoluciones Administrativas n.os 045-2018-OP-HEJCU de 26 de enero de 2018, 033-2019-OP-HEJCU de 23 de enero de 2019, 002-2020-OP-HEJCU de 3 de enero de 2020, 391-2020-OP-HEJCU de 30 de diciembre de 2020, 005-2022-OP-HEJCU de 7 de enero de 2022, 404-2022-OP-HEJCU de 29 de diciembre de 2022 y 004-2024-OP-HEJCU de 8 de enero de 2024.

Asimismo, conforme al cargo de Médico Especialista del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Médico Especialista con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01112005, NUMERO CAP N°. 128-134 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2012-DG-HEJCU de 20 de abril de 2012 y sus modificatorias y rectificatorias, de cuyas funciones específicas detallan lo siguiente :*"(...) 4.7. Ejecutar las acciones de su competencia, en aplicación de los reglamentos, manuales, normas y procedimientos del Departamento de Medicina; además de indicar como requisitos mínimos de educación, lo siguiente: de: 5.1. EDUCACIÓN (...) Titulo de Médico Especialista en Medicina Interna y/o Emergencias (...); y dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...) Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato. (...)".*

De la misma manera tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984, en el siguiente articulo:" (...) Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;(...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;(...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento.(...)"*

[66] Se señala fecha de 31 de mayo de 2024 para fines de las labores de control de la comisión de control.

La situación descrita, ha generado de forma solidaria el daño económico a la entidad por la suma de S/ 68 400,00[67], además de no garantizar la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

9. **Luis Corrales Dolmos**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su condición de Miembro-Asesor Legal del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", durante el periodo de 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2017, contados desde la instalación de la Comisión hasta la emisión del Acta final, conformada con Resolución Directoral n.° 192-2017-DG-HEJCU/OP de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 19**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/3788-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 009-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE notificado el 30 de julio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 18**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta S/N de 9 de agosto de 2024, que consta de 12 folios, adjuntando documentación y presentado dentro del plazo establecido (con ampliación de plazo), asimismo, mediante correo electrónico presentó la Carta S/N de fecha 16 de agosto de 2024, que consta de 2 folios, no adjuntando documentos (**Apéndice n.° 18**).

 - El referido servidor, en su condición de Miembro-Asesor Legal del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU, **durante el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2017 hasta 16 de noviembre de 2017,** por elaborar y aprobar el perfil de puesto de Médico Especialista para el Departamento de Medicina establecido y detallado en las Bases Administrativas para el Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU, en la Modalidad de Contrato a Plazo Fijo mediante Acta de Reunión n.° 002-2017-HEJCU de 3 de octubre de 2017[68], en el que firma en calidad de Asesor Legal de la Comisión, toda vez que, no consideró, ni cauteló como parte de los requisitos indispensables, el contar con título de segunda especialidad para el citado perfil de puesto, pese a que el HEJCU es un establecimiento de salud del tercer nivel de atención, categoría III-E, que brinda servicios de salud especializados en Emergencia y por categorización se encuentra bajo la regulación de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia[69] que establece contar con médicos con especialidad; más aún, que este requisito también, se encontraba establecido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital[70], en la sección 5, correspondiente al Departamento de Medicina, en el que indica como requisito mínimo de educación para el cargo de "Médico Especialista" del Departamento de Medicina, el citado título de segunda especialidad; dispositivos legales que se encontraban vigentes durante el proceso convocado y su cumplimiento era obligatorio y de pleno conocimiento de los integrantes de la precitada Comisión; más aún, siendo que dicho personal, también ostentaban los cargos de jefatura de personal y de asesoría jurídica, respectivamente.

 Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 900,00 al MC. Milton Loayza Calderón, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 22 del Título II de la Ley n.° 26842 "Ley General de Salud, el sub literal d.2) del literal d) del subnumeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1153, que aprueba el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, los artículos 3) y 4), además de la cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo n.° 032-2014-SA, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la

67 Conforme lo señalado en la Nota al pie n.° 1 y 30, respectivamente.
68 Contenida del expediente n.° 17-017598-001
69 Numeral 5.2 de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01 aprobado con Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA
70 Aprobado con Resolución Directoral n.° 091-2012-DG-HEJCU de 20 de abril de 2012

valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153 y sus modificatorias, y su modificatoria con el Decreto Supremo n.° 031-2016-SA.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.° 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT N° 042-MINSA/DGSP-V.01.

Esta conducta transgredió lo dispuesto el articulo 8 y los literales a), d) y ñ) del artículo 10 de la Resolución Ministerial n.° 453-86-SA/DM que aprueba el Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud de 19 de setiembre de 1986.

Así como las funciones en su condición de Miembro-Asesor Legal de la Comisión del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU- Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" cargo que ejerció en su calidad de Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, conformado como miembro de la Comisión citada desde 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2017, mediante la Resolución Directoral n.° 192-2017-DG-HEJCU/OP de 16 de agosto de 2017, cuyo vínculo laboral se rige por lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 289-2017/MINSA de 28 de abril de 2017 (designación de cargo de confianza), y las funciones que se desprendan de ella y fin de funciones con la Resolución Directoral n.° 250-2022-DH-HEJCU-OP de 25 de octubre de 2022, cuyo vínculo laboral se rige por lo establecido en el DL 276[71].

Asimismo, conforme al cargo de Asesor Legal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01104003-SP-DS, NUMERO CAP N° 023 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 091-2012-DG-HEJCU de 20 de abril de 2012, y dentro de sus funciones específicas se encuentran: *"(...) Las demás funciones que le asigne su Jefe Inmediato. (...)"*.

Además, como parte del criterio que indica obligaciones de las Comisión de Concurso Público, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 453-86-SA/DM que aprueba el Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud de 19 de setiembre de 1986, que establece lo siguiente:

CAPITULO II
DE LAS COMISIONES DE CONCURSO
Artículo 8°.- Cuando lo juzgue necesario la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de profesionales de la especialidad de la plaza que se concursa, a través de los Colegios respectivos.
Artículo 10°.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Concurso:
a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;(...)
d) Fijar, en base a la información proporcionada los requisitos mínimos a considerarse en el aviso de convocatoria (...)
ñ) Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en este Reglamento.

Así como, lo señalado en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo

[71] Según lo indicado en el Acta de Información Complementaria n.° 086-2024-OCI-HEJCUd de 21 de agosto de 2024.

de 1984 que indica: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento(...)".*

Los hechos descritos coadyuvaron de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 900,00, correspondiente al ejercicio 2017.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público Luis Corrales Dolmos en su condición de Miembro-Asesor Legal de la Comisión del Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU- Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", por su período de 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2017, se ha determinado que los hechos con evidencias, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores del HEJCU permitieron que Médico Cirujano ingrese a laborar como Médico Especialista, al no exigir como requisito indispensable, contar con Título de segunda especialidad; así como también, le otorgaron entregas económicas mensuales por Atención Especializada, desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2024; situación que ha generado daño económico ascendente a S/ 68 400,00, además de no garantizar la idoneidad legal en la prestación asistencial exigible a un EESS. con Categoría III E, de atención especializada" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidores del HEJCU permitieron que Médico Cirujano ingrese a laborar como Médico Especialista, al no exigir como requisito indispensable, contar con Título de segunda especialidad; así como también, le otorgaron entregas económicas mensuales por Atención Especializada, desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2024; situación que ha generado daño económico ascendente a S/ 68 400,00, además de no garantizar la idoneidad legal en la prestación asistencial exigible a un EESS. con Categoría III E, de atención especializada" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

1. **José Esteban Torres Arteaga**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Jefatural n.° 026-2017/IGSS de 8 de febrero de 2017, concluido con Resolución Ministerial n.° 660-2018/MINSA el 13 de julio de 2018, nuevamente designado con Resolución Directoral n.° 153-2018-DG-HEJCU-OP el 16 de julio de 2018 y termino de funciones con Resolución Directoral n.° 205-2018-DG-HEJCU-OP el 24 de setiembre de 2018, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 8 de febrero de 2017 al 23 de setiembre de 2018, casilla electrónica n.° 10534371, se le señala presunta responsabilidad civil.

 José Esteban Torres Arteaga, identificado con DNI n.° [redacted] quien en su calidad de Secretario del Concurso de Provisión Abierto de Plazas N° 001-2017-HEJCU, durante el periodo de 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2017, contados desde la instalación de la Comisión hasta la emisión del Acta final, conformada con Resolución Directoral n.° 192-2017-DG-

HEJCU/OP de 16 de agosto de 2017, casilla electrónica n.° 10534371, se le señala presunta responsabilidad civil.

2. **Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera**, identificado con DNI n.° [redacted] quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Ministerial n.° 856-2018/MINSA el 21 de setiembre de 2018 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 229-2022-DG-HEJCU-OP el 3 de octubre de 2022, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 24 de setiembre de 2018 al 3 de octubre de 2022, casilla electrónica n.° 10294498, se le señala presunta responsabilidad civil y administrativa funcional[72].

3. **Rosana Lorenza Sandoval Castro**, identificada con DNI n.° [redacted] quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Directoral n.° 229-2022-DG-HEJCU el 3 de octubre de 2022 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 167-2023-DGHEJCU el 4 de setiembre de 2023, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 4 de octubre de 2022 al 7 de setiembre de 2023, casilla electrónica n.° 10135239, se le señala presunta responsabilidad civil y administrativa funcional.

4. **Pablo Manuel Figueroa Marín**, identificado con DNI n.° [redacted] quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Directoral n.° 171-2023-DG-HEJCU de 8 de setiembre de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de diciembre de 2023, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 8 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, casilla electrónica n.° 08128657, se le señala presunta responsabilidad civil y administrativa funcional.

5. **Wilman Paul Cribillero Soriano**, identificado con DNI n.° [redacted] quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU de 29 de diciembre de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024, casilla electrónica n.° 09607874, se le señala presunta responsabilidad civil y administrativa funcional.

6. **Ronald Juan Alejo Zarate**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024 hasta la fecha, casilla electrónica n.° 09291916, se le señala presunta responsabilidad administrativa funcional.

7. **Jaime A. Vásquez Yzaguirre**, identificado con DNI n.° [redacted] quien en su calidad de Presidente del Concurso de Provisión Abierto de Plazas N° 001-2017-HEJCU, durante el periodo de 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2017, contados desde la instalación de la Comisión hasta la emisión del Acta final, conformada con Resolución Directoral n.° 192-2017-DG-HEJCU/OP de 16 de agosto de 2017, casilla electrónica n.° 08796676, se le señala presunta responsabilidad civil.

[72] La presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad correspondería para aquellos casos en lo que no se haya excedido de los tres (3) años de cometida el ultimo hecho irregular, es decir que la responsabilidad administrativa subsiste desde el 1 de septiembre de 2021, toda vez que la emisión del presente informe de Servicio de Control Específico se formuló el 22 de agosto de 2024; las fechas de prescripción va a depender del análisis de la entidad por ser actos de gestión

8. **Milton Loayza Calderón**, identificado con DNI n.° [redacted] quien es su condición de Médico Especialista del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, contratado con designado mediante Resolución Directoral N° 323-DG-2017-HEJCU-OP de 30 de noviembre de 2017 y renovada hasta la actualidad, casilla electrónica n.° 42735258, se le señala presunta responsabilidad civil y administrativa funcional[73].

9. **Luis Corrales Dolmos**, identificado con DNI n.° [redacted] quien en su calidad de Miembro-Asesor Legal del Concurso de Provisión Abierto de Plazas N° 001-2017-HEJCU, durante el periodo de 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2017, contados desde la instalación de la Comisión hasta la emisión del Acta final, conformada con Resolución Directoral n.° 192-2017-DG-HEJCU/OP de 16 de agosto de 2017, casilla electrónica n.° 40462754, se le señala presunta responsabilidad civil.

En virtud de la documentación sustentable, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**)

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" llevó a cabo el Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017- HEJCU, en cuyas bases administrativas aprobadas por la Comisión del Concurso, no estableció como requisito indispensable contar con título de segunda especialidad para la plaza de "Médico Especialista" del Departamento de Medicina, situación que permitió la contratación del M.C. Milton Loayza Calderón, a quien le renovaron la citada contratación, durante los ejercicios del 2018 al 2024, periodo durante el cual, la Oficina de Personal, gestionó y aprobó el pago de entregas económicas por "Valorización priorizada por atención especializada" de manera mensual de S/ 900,00 soles, beneficiando al citado personal, durante setenta y ocho (78) meses (Desde diciembre 2017 a mayo 2024) con el pago adicional, a su remuneración regular, hasta por el importe total ascendente a S/ 70 200,00; aun cuando, dicho personal no cumplía con el requisito previo e indispensable, de contar con título de segunda especialidad profesional, dispuesto para el otorgamiento del citado beneficio adicional por su carácter excepcional y particular, detallada en la normativa legal, por el contrario, no actuaron en salvaguarda de los intereses del Estado, dado que gestionaron la aprobación del devengado y giro de la planilla única de pagos y boletas de pago, ocasionando daño económico a la entidad.

 La situación descrita incumplió lo establecido en la Ley n.° 26842 "Ley General de Salud, el Decreto Legislativo n.° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el Decreto Supremo n.° 032-2014-SA que establece los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153 y sus modificatorias; así como, su modificatoria con Decreto Supremo n.° 031-2016-SA; así también, el Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, el Decreto Supremo n.° 030-2021-SA que aprueba los perfiles para la

[73] La presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad corresponderia para aquellos casos en lo que no se haya excedido de los tres (3) años de cometida el ultimo hecho irregular, es decir que la responsabilidad administrativa subsiste desde el 1 de septiembre de 2021, toda vez que la emisión del presente informe de Servicio de Control Especifico se formuló el 22 de agosto de 2024; las fechas de prescripción va a depender del análisis de la entidad por ser actos de gestión

percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el citado Decreto Legislativo n.º 1153 y la Resolución Ministerial n.º 386-2006/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT Nº 042-MINSA/DGSP-V.01.

Situación, que ha generado daño económico a la entidad por el pago de la suma de S/ 68 400,00, al señor Milton Loayza Calderón, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación asistencial exigible a un establecimiento de salud de tercer nivel de complejidad especializado.

RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa":

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del Memorando n.° 778-2024-OP-HEJCU recibido el 17 de julio de 2024, Copia Autenticada de Expediente n.° 17-0177598-001, que sustenta el Procedimiento de Convocatoria de Concurso de Provisión Abierto de Plazas n.° 001-2017-HEJCU.

Apéndice n.° 5 Copia simple de la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01, aprobado con Resolución Ministerial n.° 386-2006/MINSA de 20 de abril del 2006.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de las respectivas secciones del Manual de Organización de Funciones (MOF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"- 2012, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2012-DG-HEJCU de 20 de abril de 2012.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Oficio n.° 241-2024-OP-HEJCU, recibido el 25 de julio de 2024, que contiene:

- Copia autenticada de Nota Informativa n.° 077-2024-EFTNDTH-OP-HEJCU de 24 de julio de 2024.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 323-DG-2017-HEJCU-OP de 30 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Oficio n.° 010-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE de 16 de julio de 2024.
- Copia autenticada de Oficio n.° 131-2024-HEJCU/OCI de 24 de junio de 2024.
- Copia autenticada de Memorándum n.° 008-2018-DM-HEJCU de 10 de enero de 2018.
- Copia autenticada de Memorando n.° 1029 2019-487-EFTNDTH-OP-HEJCU de 17 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de Memorando n.° 0741-2019-DM-HEJCU de 18 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de Memorando n.° 969-2020-OP-EFTNDTH-HEJCU de 14 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorando n.° 0652-2021-DM-HEJCU de 14 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Informe Técnico n.° 037-2022-EFTNDTH-OP-HEJCU de 27 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 0128-2022-EFTPPR-OP-HEJCU de 26 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Memorando n.° 0732-2022-DM-HEJCU de 17 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de Memorando n.° 0767-2023-DM-HEJCU de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del Legajo personal del M.C. Milton Loayza Calderón que contiene:

- Copia Autenticada de Memorando n.° 391-2024-OP-HEJCU recibido el 3 de abril 2024.
- Copia Autenticada de Memorando n.° 083-2024-HEJCU/OCI recibido el 2 de abril 2024.
- Copia Simple de Titulo de Médico Cirujano de Milton Loayza Calderón emitido por la Universidad de San Martin de Porres a Nombre de la Nación de 13 de marzo de 2009. (13)
- Copia Simple de Constancia de Egreso del Residentado Medico en la Especialidad de Medicina de Emergencias y Desastres, de Milton Loayza Calderón de 27 de octubre de 2017. (15)
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 323-DG-2017-HEJCU-OP de 30 de noviembre de 2017. (12)
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 045-2018-OP-HEJCU de 26 de enero de 2018. (13)
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 033-2019-OP-HEJCU de 23 de enero de 2019. (15)
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 002-2020-OP-HEJCU de 03 de enero de 2020. (17)
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 391-2020-OP-HEJCU de 30 de diciembre de 2020. (19)
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 005-2022-OP-HEJCU de 07 de enero de 2022. (21)

- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 404-2022-OP-HEJCU de 29 de diciembre de 2022. (23)
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 004-2024-OP-HEJCU de 08 de enero de 2024. (25)
- Copia Autenticada de Carta S/N recibido el 5 de abril de 2024 (11)
- Copia Autenticada de Correo electrónico del 2 de abril de 2024, Título de Especialista (10)
- Copia Autenticada de Memorando n.° 387-2024-OP-HEJCU de 27 de marzo 2024 (9)
- Copia Autenticada de Informe n.° 035-2024-RyL-EFTNDTH-OP-HEJCU de 26 de marzo de 2024. (08).
- Copia Autenticada de impresión del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de 26 de marzo de 2024 (7)
- Copia Autenticada de Constancia de Egreso del Residentado Medico en la Especialidad de Medicina de Emergencias y Desastres, de Milton Loayza Calderón de 27 de octubre de 2017. (6)

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del Oficio n.° 074-2024-SG-USMP, recibido de 29 de abril de 2024, que contiene:

- Copia Autenticada de Oficio n.° 102-2024-D-FMH-USMP de 11 de abril de 2024 y Cuadro n.° 1.
- Copia Autenticada de Oficio n.° 007-2024-ORA-FMH-USMP de 11 de abril de 2024
- Copia Autenticada de Oficio n.° 078-2024-HEJCU/OCI recibido el 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Oficio n.° 01474-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, recibido de 15 de abril de 2024, que contiene:

- Copia autenticada de Formato para el Registro Nacional de Grados y Títulos Expedidos por la Universidad - 0059192, sin fecha.
- Copia autenticada de Formato para el Registro Nacional de Grados y Títulos Expedidos por la Universidad – 0060771 y anexo, sin fecha.
- Copia autenticada Oficio n.° 177-2009-CT-SG-USMP de 20 de marzo de 2009.
- Copia autenticada Hoja de Tramite Asamblea Nacional de Rectores Exp. n.° 90164 de 28-04-09.
- Copia autenticada de Oficio n.° 228-2009-CT-SG-USMP de 15 de abril de 2019 y anexo.
- Copia Autenticada del Oficio n.° 076-2024-HEJCU/OCI de 2 de abril de 2024.
- Copia Autenticada de Correo electrónico de Sunedu-Expediente Virtual Externo de 3 de abril de 2024 y anexo.

Apéndice n.° 11 Captura de imagen del Reporte de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU del señor Milton Loayza Calderón, sin fecha.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de Carta n.° 0527-2024-MAT-CMP (MPV 2024-00008429), recibido de 14 de mayo de 2024, que contiene:

- Copia Autenticada de Correo electrónico de 14 de mayo de 2024, Mesa de Partes Virtual CMP.
- Copia Autenticada del Oficio n.° 077-2024-HEJCU/OCI de 2 de abril de 2024.
- Copia Autenticada Correo electrónico de 2 de abril de 2024 y anexo, Mesa de Partes Virtual CMP.

Apéndice n.° 13 Captura de imagen del Registro Nacional de Especialista (RNE) del portal web del CMP del señor Milton Loayza Calderón, sin fecha.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de las Planillas Únicas de Pagos de la Oficina de Personal, en el que se encuentra el señor Milton Loayza Calderón remitido con Oficio n.° 0223-2024-OP-HEJCU, recibido de 5 de julio de 2024 (Diciembre 2017 hasta Diciembre 2021), que contiene:

Copia autenticada de Memorando n.° 917-OP-308-EFTPR-HEJCU-2017-17-01397-001 de 14 de diciembre de 2017, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2017, Pagina n.° 25.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2017, Pagina n.° 141, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 032-OP-007-EFTPR-HEJCU-2018-18-000935-001 de 17 de enero de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2018, Pagina n.° 77.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2018, Pagina n.° 145, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 107-OP-046-EFTPR-HEJCU-2018-18-002719-001 de 16 de febrero de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2018, Pagina n.° 87.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2018, Pagina n.° 139, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 166-OP-067-EFTPR-HEJCU-2018-18-004-229-001 de 16 de marzo de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2018, Pagina n.° 86.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2018, Pagina n.° 138, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 227-OP-091-EFTPR-HEJCU-2018-18-005605-001 de 16 de abril de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2018, Pagina n.° 85.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2018, Pagina n.° 136, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 279-OP-112-EFTPR-HEJCU-2018-18-007155-001 de 15 de mayo de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2018, Pagina n.° 87.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2018, Pagina n.° 137, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 339-OP-133-EFTPR-HEJCU-2018-18-008868-001 de 18 de junio de 2018, que contiene:

- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2018, Pagina n.° 85.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2018, Pagina n.° 136, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 406-OP-153-EFTPR-HEJCU-2018-18-010432-001 de 17 de julio de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2018, Pagina n.° 86.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2018, Pagina n.° 125, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 482-OP-172-EFTPR-HEJCU-2018-18-011651-001 de 15 de agosto de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2018, Pagina n.° 86.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2018, Pagina n.° 141, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 554-OP-196-EFTPR-HEJCU-2018-18-013717-001 de 17 de setiembre de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2018, Pagina n.° 88.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2018, Pagina n.° 140, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 663-OP-253-EFTPR-HEJCU-2018-18-015484-001 de 17 de octubre de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2018, Pagina n.° 87.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2018, Pagina n.° 138, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 757-OP-308-EFTPPR-HEJCU-2018 de 15 de noviembre de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2018, Pagina n.° 90.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2018, Pagina n.° 141, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 856-OP-360-EFTPPR-HEJCU-18-18019141-001 de 14 de diciembre de 2018, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2018, Pagina n.° 90.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2018, Pagina n.° 144, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 43-OP-028-EFTPR-HEJCU-2019-19-001006-001 de 21 de enero de 2019, que contiene
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2019, Pagina n.° 90.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2019, Pagina n.° 141, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°131-OP-068-EFTPR-HEJCU-2019-19-002870-001 de 19 de febrero de 2019, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2019, Pagina n.° 84.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2019, Pagina n.° 141, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memo n.°216-OP-117-EFTPR-HEJCU-2019-19-004339-001 de 19 de marzo de 2019, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2019, Pagina n.° 83.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2019, Pagina n.° 139, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memo n.°312-OP-131-EFTPR-HEJCU-2019-19-006015-001 de 16 de abril de 2019, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2019, Pagina n.° 85.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2019, Pagina n.° 142, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memo n.°397-OP-191-EFTPR-HEJCU-2019-19-007562-001 de 17 de mayo de 2019, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2019, Pagina n.° 87.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2019, Pagina n.° 145, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 397-OP-191-EFTPPR-2019-HEJCU de 18 de junio de 2019 que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2019, Pagina n.° 89.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2019, Pagina n.° 141, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memo n.°558-OP-256-EFTPR-HEJCU-2019-19-10869-001 de 16 de julio de 2019, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2019, Pagina n.° 86.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2019, Pagina n.° 144, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memo n.°636-OP-283-EFTPR-HEJCU-2019-19-012629-001 de 16 de agosto de 2019, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2019, Pagina n.° 83.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2019, Pagina n.° 141, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°720-OP-306-EFTPPR-HEJCU-2019 de 17 de setiembre de 2019, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2019, Pagina n.° 84.

- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2019, Pagina n.° 142, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memo n.° 833-OP-337-EFTPR-HEJCU-2019-19-016186-001 de 17 de octubre de 2019, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2019, Pagina n.° 84.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2019, Pagina n.° 142, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 904-OP-367-EFTPPR-HEJCU-2019 de 19 de noviembre de 2019, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2019, Pagina n.° 85.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2019, Pagina n.° 136, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memo n.°1003-OP-393-EFTPR-HEJCU-2019-19-019606-001 de 13 de diciembre de 2019, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2019, Pagina n.° 86.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2019, Pagina n.° 140, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memo n.°030-OP-007-EFTPR-HEJCU-2020-20-001189-001 de 20 de enero de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2020, Pagina n.° 93.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2020, Pagina n.° 144, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memo n.°110-OP-039-EFTPR-HEJCU-2020-20-03179-001 de 19 de febrero de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2020, Pagina n.° 90.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2020, Pagina n.° 141, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°173-OP-061-EFTPPR-2019-HEJCU de 17 de marzo de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2020, Pagina n.° 89.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2020, Pagina n.° 138, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°192-OP-071-EFTPPR-HEJCU-2020 de 17 de abril de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2020, Pagina n.° 87.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2020, Pagina n.° 134, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°246-OP-086-EFTPPR-HEJCU-2020 de 20 de mayo de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2020, Pagina n.° 88.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2020, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°322-OP-102-EFTPPR-HEJCU-2020 de 18 de junio de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2020, Pagina n.° 88.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2020, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°403-OP-120-EFTPPR-HEJCU-2020 de 15 de julio de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2020, Pagina n.° 88.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2020, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°505-OP-143-EFTPPR-HEJCU-2020 de 17 de agosto de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2020, Pagina n.° 86.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2020, Pagina n.° 133, suscrito Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°615-OP-173-EFTPPR-HEJCU-2020 de 16 de setiembre de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2020, Pagina n.° 86.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2020, Pagina n.° 133, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°716-OP-196-EFTPPR-HEJCU-2020 de 19 de octubre de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2020, Pagina n.° 86.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2020, Pagina n.° 133, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°833-OP-222-EFTPPR-HEJCU-2020 de 17 de noviembre de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2020, Pagina nro 86.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2020, Pagina nro 133, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 973-OP-248-EFTPR-HEJCU-2020 de 16 de diciembre de 2020, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2020, Pagina n.° 88.

- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2020, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°060-OP-011-EFTPPR-HEJCU-2021 de 20 de enero de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2021, Pagina n.° 90.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2021, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°137-OP-038-EFTPPR-HEJCU-2021 de 17 de febrero de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2021, Pagina n.° 90.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2021, Pagina n.° 133, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°241-OP-059-EFTPPR-HEJCU-2021 de 17 de marzo de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2021, Pagina n.° 89.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2021, Pagina n.° 132, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°331-OP-080-EFTPPR-HEJCU-2021 de 20 de abril de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2021, Pagina n.° 91.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2021, Pagina n.° 134, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°408-OP-102-EFTPPR-HEJCU-2021 de 19 de mayo de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2021, Pagina n.° 91.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2021, Pagina n.° 134, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°535-OP-128-EFTPPR-HEJCU-2021 de 16 de junio de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2021, Pagina n.° 80.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2021, Pagina nro 130, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°689-OP-161-EFTPPR-HEJCU-2021 de 15 de julio de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2021, Pagina n.° 90.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2021, Pagina n.° 133, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°837-OP-183-EFTPPR-HEJCU-2021 de 18 de agosto de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2021, Pagina n.° 87.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2021, Pagina n.° 129, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 1000-OP-209-EFTPPR-HEJCU-2021 de 16 de setiembre de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2021, Pagina n.° 90.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2021, Pagina n.° 132, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°1150-OP-236-EFTPPR-HEJCU-2021 de 20 de octubre de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2021, Pagina n.° 89.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2021, Pagina n.°131, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°1237-OP-258-EFTPPR-HEJCU-2021 de 17 de noviembre de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2021, Pagina n.° 90.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2021, Pagina n.° 132, suscrito por Rivera Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°1372-OP-280-EFTPPR-HEJCU-2021 de 15 de diciembre de 2021, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2021, Pagina n.° 92.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2021, Pagina n.° 134, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia Autenticada del Oficio n.° 205-2024-OP-HEJCU, recibido de 28 de junio de 2024 (Enero 2022 a Mayo 2024), que contiene:

Copia autenticada de Memorando n.° 077-OP-004-EFTPPR-HEJCU-2022 de 21 de enero de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2022, Pagina n.° 87.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2022, Pagina n.° 134, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 195-OP-021-EFTPPR-HEJCU-2022 de 17 de febrero de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2022, Pagina n.° 85.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2022, Pagina n.° 132, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 292-OP-033-EFTPPR-HEJCU-2022 de 16 de marzo de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2022, Pagina n.° 88.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2022, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 421-OP-047-EFTPPR-HEJCU-2022 de 19 de abril de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2022, Pagina n.° 87.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2022, Pagina n.° 134, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 549-OP-066-EFTPPR-HEJCU-2022 de 17 de mayo de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2022, Pagina n.° 84.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2022, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.°687-OP-081-EFTPPR-HEJCU-2022 de 17 de junio de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2022, Pagina n.° 84.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2022, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 810-OP-104-EFTPPR-HEJCU-2022 de 18 de julio de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2022, Pagina n.° 84.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2022, Pagina n.° 136, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 928-OP-127-EFTPPR-HEJCU-2022 de 17 de agosto de 2022 que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2022, Pagina n.° 83.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2022, Pagina n.° 134, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 1147-OP-158-EFTPPR-HEJCU-2022 de 16 de setiembre de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2022, Pagina n.° 82.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2022, Pagina n.° 133, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 1297-OP-180-EFTPPR-HEJCU-2022 de 17 de octubre de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2022, Pagina n.° 82.

- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2022, Pagina n.° 133, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 1452-OP-200-EFTPPR-HEJCU-2022 de 18 de noviembre de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2022, Pagina n.° 81.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2022, Pagina n.° 128, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 1549-OP-219-EFTPPR-HEJCU-2022 de 16 de diciembre de 2022, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2022, Pagina n.° 83.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2022, Pagina n.° 131, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 072-OP-004-EFTPPR-HEJCU-2023 de 20 de enero de 2023 que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2023, Pagina n.° 84.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2023, Pagina n.° 132, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 164-OP-025-EFTPPR-HEJCU-2023 de 17 de febrero de 2023, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2023, Pagina n.° 81.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2023, Pagina n.° 131, suscrito por Jefe (e) de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 299-OP-042-EFTPPR-HEJCU-2023 de 16 de marzo de 2023, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2023, Pagina n.° 82.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2023, Pagina n.° 131, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 439-OP-065-EFTPPR-HEJCU-2023 de 18 de abril de 2023, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2023, Pagina n.°82.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2023, Pagina n.° 134, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 557-OP-088-EFTPPR-HEJCU-2023 de 16 de mayo de 2023, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2023, Pagina n.° 80.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2023, Pagina n.° 132, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 689-OP-108-EFTPPR-HEJCU-2023 de 15 de junio de 2023, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2023, Pagina n.° 83.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de junio de 2023, Pagina n.° 133, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 860-OP-133-EFTPPR-HEJCU-2023 de 18 de julio de 2023 que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2023, Pagina n.° 85.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de julio de 2023, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 962-OP-157-EFTPPR-HEJCU-2023 de 15 de agosto de 2023, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2023, Pagina n.° 86.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de agosto de 2023, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 1129-OP-180-EFTPPR-HEJCU-2023 de 18 de setiembre de 2023, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2023, Pagina n.° 87.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de setiembre de 2023, Pagina n.° 136, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 1278-OP-203-EFTPPR-HEJCU-2023 de 17 de octubre de 2023, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2023, Pagina n.° 87.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de octubre de 2023, Pagina n.° 136, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 1423-OP-222-EFTPPR-HEJCU-2023 de 16 de noviembre de 2023, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2023, Pagina n.° 88.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de noviembre de 2023, Pagina n.° 135, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 1567-OP-252-EFTPPR-HEJCU-2023 de 18 de diciembre de 2023, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2023, Pagina n.° 91.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de diciembre de 2023, Pagina n.° 141, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 123-OP-009-EFTPPR-HEJCU-2024 de 23 de enero de 2024, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2024, Pagina n.° 91.

- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de enero de 2024, Pagina n.° 146, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 241-OP-030-EFTPPR-HEJCU-2024 de 18 de febrero de 2024, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2024, Pagina n.° 91.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de febrero de 2024, Pagina n.° 146, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 343-OP-053-EFTPPR-HEJCU-2024 de 18 de marzo de 2024, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2024, Pagina n.° 90.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de marzo de 2024, Pagina n.° 145, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 440-OP-069-EFTPPR-HEJCU-2024 de 16 de abril de 2024, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2024, Pagina n.° 93.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de abril de 2024, Pagina n.° 150, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Copia autenticada de Memorando n.° 567-OP-091-EFTPPR-HEJCU-2024 de 16 de mayo de 2024, que contiene:
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2024, Pagina n.° 91.
- Copia Autenticada de la Planilla única de pagos del mes de mayo de 2024, Pagina n.° 148, suscrito por Jefe de la Oficina de Personal.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de las Boletas de Pago del señor Milton Loayza Calderón de diciembre de 2017 a mayo 2024, Copia autenticada de Memorando n.° 456-2024-OP-HEJCU recibido el 18 de abril de 2024, Copia autenticada de Nota Informativa n.° 044-2024-FTNDTH-OP-HEJCU de 16 de abril 2024, Copia autenticada de Memorando n.° 106-2024-HEJCU/OCI recibido el 12 de abril de 2024, Copia autenticada de Informe Situacional n.° 131-2024-EFTNDTH-OP-HEJCU de 16 de abril 2024, Copia autenticada de Informe n.° 043-EFTPPR-HEJCU-2024 de 17 de abril de 2024, de diciembre 2017 a marzo 2024, que contiene:
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de diciembre de 2017.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de enero de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de febrero de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de marzo de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de abril de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de mayo de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de junio de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de julio de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de agosto de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de setiembre de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de octubre de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de noviembre de 2018.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de diciembre de 2018.

- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de enero de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de febrero de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de marzo de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de abril de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de mayo de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de junio de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de julio de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de agosto de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de setiembre de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de octubre de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de noviembre de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de diciembre de 2019.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de enero de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de febrero de 2020
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de marzo de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de abril de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes mayo de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de junio de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de julio de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de agosto de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de setiembre de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de octubre de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de noviembre de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de diciembre de 2020.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de enero de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de febrero de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de marzo de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de abril de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de mayo de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de junio de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de julio de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de agosto de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de setiembre de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de octubre de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de noviembre de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de diciembre de 2021.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de enero de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de febrero de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de marzo de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de abril de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de mayo de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de junio de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de julio de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de agosto de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de setiembre de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de octubre de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de noviembre de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de diciembre de 2022.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de enero de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de febrero de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de marzo de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de abril de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de mayo de 2023.

0056

- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de junio de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de julio de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de agosto de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de setiembre de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de octubre de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de noviembre de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de diciembre de 2023.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de enero de 2024.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de febrero de 2024.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de marzo de 2024.

Copia Autenticada de Memorando n.° 673-2024-OP-HEJCU, recibido el 17 de junio de 2024, Informe n.° 059-2024-OP-HEJCU de 17 de junio de 2024, de abril 2024 a mayo 2024, que contiene:

- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de abril de 2024.
- Copia Autenticada de Boleta de Pago, mes de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16 Copia Autenticada de Memorando n.° 558-2024-OP-HEJCU, recibido el 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Oficio n.° 240-2024-OP-HEJCU, recibido el 22 de julio de 2024, que contiene:

- Copia Autenticada de Oficio n.° 013-2024-HEJCU-OCI-SCE/CSE recibido el 18 de julio de 2024..
- Copia Autenticada de Nota Informativa n.° 311-2024-OP-HEJCU de 18 de julio de 2024.
- Copia Autenticada de Informe Técnico n.° 021-2024-OP-HEJCU de 18 de julio de 2024.
- Copia Autenticada de Informe n.° 045-2024-OP-HEJCU de 28 de junio de 2024.
- Copia Autenticada de Carta n.° 130-2024-OP-HEJCU de 2 de julio de 2024.
- Copia Autenticada de Memorando n.° 1264-2024-HEJCU-OEA de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 18 Pliego de Hechos notificado, Cédula de notificación, Cédula de notificación electrónica, Cargo de notificación; Documentos de solicitud de ampliación de plazo de respuesta, atención a los mismos por la Comisión de Control; Comentarios y/o aclaraciones por las personas comprendidas en la irregularidad; y, Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 19 Copias autenticadas de los documentos de asignación, designación, documento que acredita vínculo laboral y de fin de gestión, de cada una de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.°026-2017/IGSS del 7 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de Resolución Ministerial n.°660-2018/MINSA del 13 de julio del 2018.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°153-2018-DG-HEJCU-OP del 16 de julio de 2018.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°205-2018-DG-HEJCU-OP del 24 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°279-2022-DG-HEJCU-OP del 17 de noviembre de 2022.

- Copia autenticada de Resolución Ministerial n.°856-2018/MINSA del 21 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°229-2022-DG-HEJCU-OP del 03 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°167-2023-DG-HEJCU del 04 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°171-2023-DG-HEJCU del 08 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°218-2023-DG-HEJCU-OP del 29 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°039-2024-DG-HEJCU-OP del 14 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°052-2024-DG-HEJCU del 01 de abril de 2024.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°206-OP-HEJCU-95 del 29 de diciembre de 1995.
- Copia simple de Resolución Jefatural n.°035-2017/IGSS del 22 de febrero de 2017.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°323-DG-2017-HEJCU-OP del 30 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.°045-2018-OP-HEJCU del 26 de enero de 2018.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.°033-2019-OP-HEJCU del 23 de enero de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.°002-2020-OP-HEJCU del 03 de enero de 2020.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.°391-2020-OP-HEJCU del 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.°005-2022-OP-HEJCU del 07 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.°404-2022-OP-HEJCU del 29 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.°004-2024-OP-HEJCU del 08 de enero de 2024.
- Copia autenticada de Resolución Ministerial n.°289-2017/MINSA del 28 de abril de 2017.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.°250-2022-DG-HEJCU-OP del 25 de octubre de 2022.
- Copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicios n.°001-2018-FUNC-DIR-HEJCU del 27 de junio de 2018.
- Copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicios n.°0011-2018-FUNC-DIR-HEJCU del 01 de octubre de 2018.
- Copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicios n.°003-2022-FUNC-DIR-HEJCU del 03 de octubre de 2022.
- Copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicios n.°009-2023-FUNC-DIR-HEJCU del 08 de setiembre de 2023.
- Copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicios n.°001-2023-FUNC-DIR-HEJCU del 01 de enero de 2024.
- Copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicios n.°006-2024-FUNC-DIR-HEJCU del 14 de marzo de 2024.
- Copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicios n.°013-2024-FUNC-DIR-HEJCU del 02 de abril de 2024.

- Copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicios n.°004-2018-FUNC-DIR-HEJCU del 27 de junio de 2018.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de las respectivas secciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de las respectivas secciones del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017, rectificada con Resolución Directoral n.° 182-2021-DG-HEJCU de 20 de julio de 2021 y actualizada con Resolución Directoral n.° 170-2023-DG-HEJCU.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Acta de información complementaria n.° 086-2024-OCI-HEJCU de 21 de agosto 2024 y copia simple del contrato administrativo de servicios N°001-2024-FUNC-DIR-HEJCU del 01 de enero 2024.

Miraflores, 22 de agosto de 2024.

Flavio Javier Aquize Diaz
Supervisor de la Comisión de control

Eva Nieves Sonco Cutire
Jefa de la Comisión de control

Dora Emperatriz Olivera Osorio
Abogado de la Comisión de control

La jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Lic. KARIN SANCHEZ DAVILA
Jefa del Órgano de Control Institucional

Miraflores, 22 de agosto de 2024.

Karin Yanet Sánchez Dávila
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Anexo n.°1

Funcionarios que aprobaron la Planillas de Haberes que incluyen el pago de Valorización priorizada por atención especializada (VPAE) otorgada a MC Milton Loayza Calderón desde diciembre de 2017 hasta abril de 2024

Periodo	Mes	Funcionarios de OP que aprueban Planilla Única de Pagos		
Año		Memorandos que contiene la Planilla Única de Pagos	Fecha	Jefe de Oficina de Personal
2017	Diciembre	n.°917-OP-308-EFTPR-HEJCU-2017-17-01397-001	14.12.2017	José Esteban Torres Arteaga[74]
2018	Enero	n.°032-OP-007-EFTPR-HEJCU-2018-18-000935-001	17.01.2018	
	Febrero	n.°107-OP-046-EFTPR-HEJCU-2018-18-002719-001.	16.02.2018	
	Marzo	n.°166-OP-067-EFTPR-HEJCU-2018-18-004-229-001	16.03.2018	
	Abril	n.°227-OP-091-EFTPR-HEJCU-2018-18-005605-001	16.04.2018	
	Mayo	n.°279-OP-112-EFTPR-HEJCU-2018-18-007155-001	15.05.2018	
	Junio	n.°339-OP-133-EFTPR-HEJCU-2018-18-008868-001	18.06.2018	
	Julio	n.°406-OP-153-EFTPR-HEJCU-2018-18-010432-001	17.07.2018	
	Agosto	n.°482-OP-172-EFTPR-HEJCU-2018-18-011651-001	15.08.2018	
	Setiembre	n.°554-OP-196-EFTPR-HEJCU-2018-18-013717-001	17.09.2018	
	Octubre	n.°663-OP-253-EFTPR-HEJCU-2018-18-015484-001	17.10.2018	Roberto Ysaac Villanueva Fuentes - Rivera[75]
	Noviembre	n.°757-OP-308-EFTPPR-HEJCU-2018	15.11.2018	
	Diciembre	n.°856-OP-360-EFTPR-HEJCU-2018-18-18019141-001	14.12.2018	
2019	Enero	n.°43-OP-028-EFTPR-HEJCU-2019-19-001006-001	21.01.2019	
	Febrero	n.°131-OP-068-EFTPR-HEJCU-2019-19-002870-001	19.02.2019	
	Marzo	n.°216-OP-117-EFTPR-HEJCU-2019-19-004339-001	19.03.2019	
	Abril	n.°312-OP-131-EFTPR-HEJCU-2019-19-006015-001	16.04.2019	
	Mayo	n.°397-OP-191-EFTPR-HEJCU-2019-19-007562-001	17.05.2019	
	Junio	n.°397-OP-191-EFTPPR-2019HEJCU	28.06.2019	
	Julio	n.°558-OP-256-EFTPR-HEJCU-2019-19-10869-001	16.07.2019	
	Agosto	n.°636-OP-283-EFTPR-HEJCU-2019-19-012629-001	16.08.2019	
	Setiembre	n.°720-OP-306-EFTPPR-HEJCU-2019	17.09.2019	
	Octubre	n.°833-OP-337-EFTPR-HEJCU-2019-19-016186-001	17.10.2019	
	Noviembre	n.°904-OP-367-EFTPPR-HEJCU-2019	19.11.2019	
	Diciembre	n.°1003-OP-393-EFTPR-HEJCU-2019-19-019606-001	13.12.2019	
2020	Enero	n.°030-OP-007-EFTPR-HEJCU-2020-20-001189-001	20.01.2020	
	Febrero	n.°110-OP-039-EFTPR-HEJCU-2020-20-03179-001	19.02.2020	
	Marzo	n.°173-OP-061-EFTPPR-HEJCU-2019	17.03.2020	
	Abril	n.°192-OP-071-EFTPPR-HEJCU-2020	17.04.2020	
	Mayo	n.°246-OP-086-EFTPPR-HEJCU-2020	20.05.2020	
	Junio	n.°322-OP-102-EFTPPR-HEJCU-2020	18.06.2020	
	Julio	n.°403-OP-120-EFTPPR-HEJCU-2020	15.07.2020	
	Agosto	n.°505-OP-143-EFTPPR-HEJCU-2020	17.08.2020	
	Setiembre	n.°615-OP-173-EFTPPR-HEJCU-2020	16.09.2020	
	Octubre	n.°716-OP-196-EFTPPR-HEJCU-2020	19.10.2020	
	Noviembre	n.°833-OP-222-EFTPPR-HEJCU-2020	17.11.2020	
	Diciembre	n.°973-OP-248-EFTPR-HEJCU-2020	16.12.2020	
2021	Enero	n.°060-OP-011-EFTPPR-HEJCU-2021	20.01.2021	

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

[74] Designado con Resolución Jefatural n.° 026-2017/IGSS publicado en el Diario oficial El Peruano el 8 de febrero de 2017 y con conclusión de designación mediante Resolución Ministerial N.° 660-2018/MINSA publicado en el Diario Oficial el Peruano el 14 de julio de 2018, asimismo, se vuelve asignar funciones como jefe de la Oficina de Personal con Resolución Directoral N° 153-2018-DG-HEJCU-OP de 16 de julio de 2018 se da por concluida las funciones con Resolución Directoral n.° 205-2018-DG-HEJCU-OP de 24 de setiembre de 2018.(**Apéndice n.° 19**)

[75] Designado en funciones con Resolución Ministerial n.° 856-2018/MINSA de 21 de setiembre de 2018, cuyo fin de funciones se señaló en la Resolución Directoral n.° 229-2022-DGHEJCU-OP de 3 de octubre de 2022. (**Apéndice n.° 19**)

	Febrero	n.°137-OP-038-EFTPPR-HEJCU-2021	17.02.2021	
	Marzo	n.°241-OP-059-EFTPPR-HEJCU-2021	17.03.2021	
	Abril	n.°331-OP-080-EFTPPR-HEJCU-2021	20.04.2021	
	Mayo	n.°408-OP-102-EFTPPR-HEJCU-2021	19.05.2021	
	Junio	n.°535-OP-128-EFTPPR-HEJCU-2021	16.06.2021	
	Julio	n.°689-OP-161-EFTPPR-HEJCU-2021	15.07.2021	
	Agosto	n.°837-OP-183-EFTPPR-HEJCU-2021	18.08.2021	
	Setiembre	n.°1000-OP-209-EFTPPR-HEJCU-2021	16.09.2021	
	Octubre	n.°1150-OP-236-EFTPPR-HEJCU-2021	20.10.2021	
	Noviembre	n.°1237-OP-258-EFTPPR-HEJCU-2021	17.11.2021	
	Diciembre	n.°1372-OP-280-EFTPPR-HEJCU-2021	15.12.2021	
2022	Enero	n.°077-OP-004-EFTPPR-HEJCU-2022	21.01.2022	
	Febrero	n.°195-OP-021-EFTPPR-HEJCU-2022	17.02.2022	
	Marzo	n.°292-OP-033-EFTPPR-HEJCU-2022	16.03.2022	
	Abril	n.°421-OP-047-EFTPPR-HEJCU-2022	19.04.2022	
	Mayo	n.°549-OP-066-EFTPPR-HEJCU-2022	17.05.2022	
	Junio	n.°687-OP-081-EFTPPR-HEJCU-2022	17.06.2022	
	Julio	n.°810-OP-104-EFTPPR-HEJCU-2022	18.07.2022	
	Agosto	n.°928-OP-127-EFTPPR-HEJCU-2022	17.08.2022	
	Setiembre	n.°1147-OP-158-EFTPPR-HEJCU-2022	16.09.2022	
	Octubre	n.°1297-OP-180-EFTPPR-HEJCU-2022	17.10.2022	
	Noviembre	n.°1452-OP-200-EFTPPR-HEJCU-2022	18.11.2022	
	Diciembre	n.°1549-OP-219-EFTPPR-HEJCU-2022	16.12.2022	
2023	Enero	n.°072-OP-004-EFTPPR-HEJCU-2023	20.01.2023	Rosana Lorenza Sandoval Castro[76]
	Febrero	n.°164-OP-025-EFTPPR-HEJCU-2023	17.02.2023	
	Marzo	n.°299-OP-042-EFTPPR-HEJCU-2023	16.03.2023	
	Abril	n.°439-OP-065-EFTPPR-HEJCU-2023	18.04.2023	
	Mayo	n.°557-OP-088-EFTPPR-HEJCU-2023	16.05.2023	
	Junio	n.°689-OP-108-EFTPPR-HEJCU-2023	15.06.2023	
	Julio	n.°860-OP-133-EFTPPR-HEJCU-2023	18.07.2023	
	Agosto	n.°962-OP-157-EFTPPR-HEJCU-2023	15.08.2023	
	Setiembre	n.°1129-OP-180-EFTPPR-HEJCU-2023	18.09.2023	Pablo Manuel Figueroa Marín[77]
	Octubre	n.°1278-OP-203-EFTPPR-HEJCU-2023	17.10.2023	
	Noviembre	n.°1423-OP-222-EFTPPR-HEJCU-2023	16.11.2023	
	Diciembre	n.°1567-OP-252-EFTPPR-HEJCU-2023	18.11.2023	
2024	Enero	n.°123-OP-009-EFTPPR-HEJCU-2024	23.01.2024	Wilman Paul Cribillero Soriano[78]
	Febrero	n.°241-OP-030-EFTPPR-HEJCU-2024	16.02.2024	
	Marzo	n.°343-OP-053-EFTPPR-HEJCU-2024	18.03.2024	
	Abril	n.°440-OP-069-EFTPPR-HEJCU-2024	16.04.2024	Ronald Juan Alejo Zarate[79]
	Mayo	n.°567-OP-091-EFTPPR-HEJCU-2024	16.05.2024	

Fuente: Memorando n.° 456-2024-OP-HEJCU y Memorando n° 673-2024-OP-HEJCU (Apéndice n.° 15) - Remiten Boletas de Pagos de diciembre de 2017 a mayo 2024 y con Oficio n.° 223-2024-OP-HEJCU y Oficio n.° 205-2024-OP-HEJCU - (**Apéndice n.° 14**) Planillas de pago de diciembre de 2017 a mayo 2024 y Memorando n° 558-2024-OP-HEJCU (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión de control SCE de Órgano de Control Institucional del HEJCU.

[76] Designado en funciones con Resolución Directoral n.° 229-2022-DG-HEJCU de 3 de octubre de 2022, cuyo fin de funciones se señaló en la Resolución Directoral n.° 167-2023-DGHEJCU de 4 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 19**)
[77] Designado con Resolución Directoral n.° 171-2023-DG-HEJCU de 8 de setiembre de 2023 y fin de funciones Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU-OP de 29 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 19**)
[78] Designado en funciones con Resolución Directoral n.° 218-2023-DG-HEJCU de 29 de diciembre de 2023, cuyo fin de funciones se señaló en la Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024. (**Apéndice n.° 19**)
[79] Designado con Resolución Directoral n.° 052-2024-DG-HEJCU de 1 de abril de 2024 y hasta la actualidad. (**Apéndice n.° 19**)

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-3788-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DEL HEJCU PERMITIERON QUE MÉDICO CIRUJANO INGRESE A LABORAR COMO MÉDICO ESPECIALISTA, AL NO EXIGIR COMO REQUISITO INDISPENSABLE, CONTAR CON TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD; ASI COMO TAMBIÉN, LE OTORGARON ENTREGAS ECONÓMICAS MENSUALES POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, DESDE DICIEMBRE DE 2017 HASTA MAYO DE 2024; SITUACIÓN QUE HA GENERADO DAÑO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 68 400,00, ADEMÁS DE NO GARANTIZAR LA IDONEIDAD LEGAL EN LA PRESTACIÓN ASISTENCIAL EXIGIBLE A UN EESS. CON CATEGORÍA III E, DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.	**José Esteban Torres Arteaga**	[redacted]	Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa"	08/02/2017	23/09/2018	D. Leg 276/ Contrato CAS	[redacted]	No aplica	X			
				Secretario del Concurso de Provisión Abierto de Plazas N° 001-2017-HEJCU	02/10/2017	16/11/2017	D. Leg 276		No aplica	X			
2		**Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera**	[redacted]	Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa"	24/09/2018	03/10/2022	D. Leg 276/ Contrato CAS	[redacted]	No aplica	X			X [1]
3		**Rosana Lorenza Sandoval Castro**	[redacted]	Jefa de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa"	04/10/2022	07/09/2023	Contrato CAS	[redacted]	No aplica	X			X
4		**Pablo Manuel Figueroa Marín**	[redacted]	Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa"	08/09/2023	31/12/2023	Contrato CAS	[redacted]	No aplica	X			X
5		**Wilman Paul Cribillero Soriano**	[redacted]	Jefe de la Oficina de Personal del	01/01/2024	31/03/2024	Contrato CAS	[redacted]	No aplica	X			X

[1] La presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad correspondería para aquellos casos en lo que no se haya excedido de los tres (3) años de cometida el ultimo hecho irregular, es decir que la responsabilidad administrativa subsiste desde el 1 de septiembre de 2021, toda vez que la emisión del presente informe de Servicio de Control Especifico se formuló el 22 de agosto de 2024; las fechas de prescripción va a depender del análisis de la entidad por ser actos de gestión

063

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa"									
		Ronald Juan Alejo Zarate	[redacted]	Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa"	01/04/2024	A la fecha	Contrato CAS	[redacted]	No aplica				X
		Jaime A. Vásquez Yzaguirre	[redacted]	Presidente del Concurso de Provisión Abierto de Plazas N° 001-2017-HEJCU	02/10/2017	16/11/2017	D.Leg. 276	[redacted]	No aplica	X			
		Milton Loayza Calderón	[redacted]	Médico Especialista del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa"	01/12/2017	A la fecha	D.Leg. 276	[redacted]	No aplica	X			X [2]
		Luis Corrales Dolmos	[redacted]	Miembro-Asesor Legal del Concurso de Provisión Abierto de Plazas N° 001-2017-HEJCU	02/10/2017	16/11/2017	D.Leg. 276	[redacted]	No aplica	X			

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - OCI - 6

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - SUPERVISOR - 7 - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - 8 - COMISIÓN - OCI - 9

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - ABOGADO - OCI -

[2] La presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad correspondería para aquellos casos en lo que no se haya excedido de los tres (3) años de cometida el ultimo hecho irregular, es decir que la responsabilidad administrativa subsiste desde el 1 de septiembre de 2021, toda vez que la emisión del presente informe de Servicio de Control Especifico se formuló el 22 de agosto de 2024; las fechas de prescripción va a depender del análisis de la entidad por ser actos de gestión

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Miraflores, 22 de agosto de 2024.

OFICIO N° 175-2024-HEJCU-OCI

Señor:
MC. ALBERTO GONZALES GUZMÁN
Director General
Hospital de Emergencias "Jose Casimiro Ulloa" – HEJCU
Av. Republica de Panamá N° 6355-6375
Miraflores/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 043-2024-2-3788-SCE.
Referencia : a) Oficio n.° 131-2024-HEJCU/OCI 24 de junio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a *"Compensación Económica por Atención Especializada de Personal del Departamento de Medicina"* en el Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 043-2024-2-3788-SCE, cuyos archivos se adjuntan en archivo digital, que contiene tres (3) tomos, con mil cuatrocientos veinticinco (1425) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procurador Público de Ministerio de Salud, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ DAVILA Karin Yanet FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2024 20:59:15 -05:00

Firmado digitalmente por ALCALA RODRIGUEZ Mitzi Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 00:00:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/3788-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 175-2024-HEJCU-OCI
EMISOR	:	KARIN YANET SANCHEZ DAVILA - JEFE DE OCI - COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALBERTO GONZALES GUZMÁN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138100015
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1425

Sumilla: Previo cordial saludo, se adjunta al presente el Oficio n.° 175-2024-HEJCU-OCI, que remite el Informe de Control Especifico n.° 043-2024-2-3788-SCE, respecto al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el mismo que consta de 1425 folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N 175-2024-HEJCU-OCI
2. INFORME 043-2024-2-3788-SCE (FS
3. III PARTE (FS
4. III PARTES (FS
5. TOMO III DE III COMPLETO (1)[F]
6. II PARTE (FS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6U3B1RP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALCALA RODRIGUEZ Mitzi Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 00:00:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6U3B1RP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 00:02:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 175-2024-HEJCU-OCI
EMISOR	:	KARIN YANET SANCHEZ DAVILA - JEFE DE OCI - COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALBERTO GONZALES GUZMÁN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA

Sumilla:

Previo cordial saludo, se adjunta al presente el Oficio n.° 175-2024-HEJCU-OCI, que remite el Informe de Control Especifico n.° 043-2024-2-3788-SCE, respecto al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el mismo que consta de 1425 folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138100015**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2024-CG/3788-02-003
2. OFICIO N 175-2024-HEJCU-OCI
3. INFORME 043-2024-2-3788-SCE (FS
4. III PARTE (FS
5. III PARTES (FS
6. TOMO III DE III COMPLETO (1)[F]
7. II PARTE (FS

NOTIFICADOR : MITZI DEL PILAR ALCALA RODRIGUEZ - HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6Z0H2FJ**

Firmado digitalmente por ALCALA RODRIGUEZ Mitzi Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 00:00:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/3788-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 175-2024-HEJCU-OCI
EMISOR	:	KARIN YANET SANCHEZ DAVILA - JEFE DE OCI - COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALBERTO GONZALES GUZMÁN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138100015
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1425

Sumilla: Previo cordial saludo, se adjunta al presente el Oficio n.° 175-2024-HEJCU-OCI, que remite el Informe de Control Especifico n.° 043-2024-2-3788-SCE, respecto al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el mismo que consta de 1425 folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N 175-2024-HEJCU-OCI
2. INFORME 043-2024-2-3788-SCE (FS
3. III PARTE (FS
4. III PARTES (FS
5. TOMO III DE III COMPLETO (1)[F]
6. II PARTE (FS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6U3B1RP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALCALA RODRIGUEZ Mitzi Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 00:00:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6U3B1RP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 00:02:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 175-2024-HEJCU-OCI
EMISOR	:	KARIN YANET SANCHEZ DAVILA - JEFE DE OCI - COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALBERTO GONZALES GUZMÁN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA

Sumilla:

Previo cordial saludo, se adjunta al presente el Oficio n.° 175-2024-HEJCU-OCI, que remite el Informe de Control Especifico n.° 043-2024-2-3788-SCE, respecto al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el mismo que consta de 1425 folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138100015**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2024-CG/3788-02-003
2. OFICIO N 175-2024-HEJCU-OCI
3. INFORME 043-2024-2-3788-SCE (FS
4. III PARTE (FS
5. III PARTES (FS
6. TOMO III DE III COMPLETO (1)[F]
7. II PARTE (FS

NOTIFICADOR : MITZI DEL PILAR ALCALA RODRIGUEZ - HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6Z0H2FJ**